

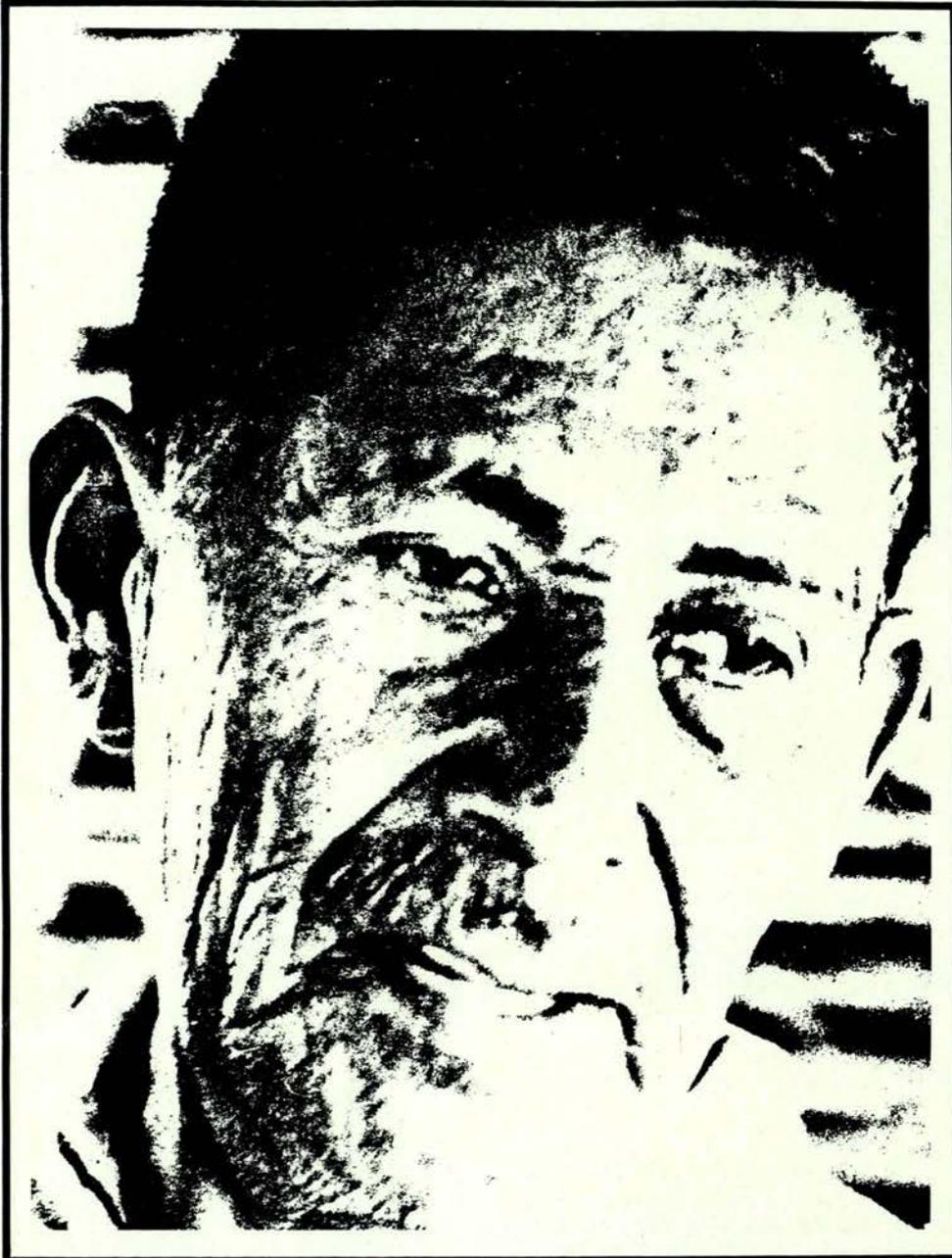


no a la ley sindical
a ley sindi
a ley sindical

5 ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

AÑO 5 - NUM. 55 - 20 PESETAS

no a la ley sindical



¿han contado contigo?

SUMARIO

Editorial	3
Las enmiendas a la Ley Sindical	
Sr. Escudero Rueda	5
Sr. Zubiaur Alegre	8
Sr. Goñi Donazar	10
Sr. Angulo Montes	12
Sr. Marrero Portugués	15
La Ley Sindical en recortes	17

MONTEJURRA

AÑO V ★ NUM. 55 ★ NOVIEMBRE 1970 ★ 20 PESETAS

PRECIOS SUSCRIPCION ANUAL

	ESPAÑA	EXTRANJERO
Normal	250 Ptas.	Portugal, Marruecos e Hispanoamérica. 475 pts.
Especial	400 Ptas.	Europa 600 pts. Resto del mundo . 700 pts.

Director: FERMI GIL GONZALEZ

Administrador: JOSE MARIA ECHARRI LOIDI

Dirección y Administración:

CONDE DE RODEZNO, 1. — APARTADO 254. — PAMPLONA

Impreso en GRAFICAS NAVARRAS, S. A. (GRAFINASA)

MANUEL DE FALLA, 3 — PAMPLONA — D. L. NA. 205 - 1963

NOTA DE LA DIRECCION. — MONTEJURRA tiene abiertas varias secciones a todas las personas y opiniones, sin embargo, y por imposibilidad material, no devuelve originales ni mantiene correspondencia con sus autores.

La revista «MONTEJURRA» anunciaba en su número anterior un posterior análisis minucioso sobre el contenido y la trascendencia del Proyecto de Ley Sindical enviado por la Ponencia a las Cortes para su discusión en el seno de la Comisión de Leyes Fundamentales. Entre las diversas posturas que son posibles ante esta elaboración jurídica hay una que ha sido representada públicamente por cinco Procuradores en Cortes: el NO total al proyecto. Mediante la inclusión de estos cinco alegatos contra una ley que falla en sus principios más trascendentales, la revista expresa su postura de decir «NO a la Ley Sindical».

Los señores Angulo, Escudero, Goñi, Marrero y Zubiaur, respaldados por numerosos firmantes de sus enmiendas, exponen con total claridad su negativa rotunda. No ha tenido el menor eco dentro de las Cortes su postura. Nosotros creemos firmemente que la respuesta positiva ha estado en la calle. La opinión pública, en la forma en que le es posible expresarse, ha refrendado claramente la negativa rotunda a que las relaciones de los trabajadores entre sí en defensa de sus intereses dentro de una sociedad y un sistema netamente capitalista se regule de la forma que pretende el Proyecto. Los trabajadores no reconocen en este texto su voluntad.

Quizás, tras la exposición de principios y el análisis del texto hecho por los cinco procuradores enmendantes, no sea muy necesario alargarse en justificaciones de las posturas. En la discusión de la Ley Sindical se olvida con demasiada frecuencia un principio elemental: no es el Estado quien debe crear la asociación de los trabajadores en forma de sindicato. Son los trabajadores los únicos que tienen derecho a asociarse o no, a asociarse en una sola central sindical o en múltiples; a lo sumo el Estado, incluidas en él las Cortes, tendrá derecho a regular la inserción de esos sindicatos ya existentes en la marcha de la sociedad.

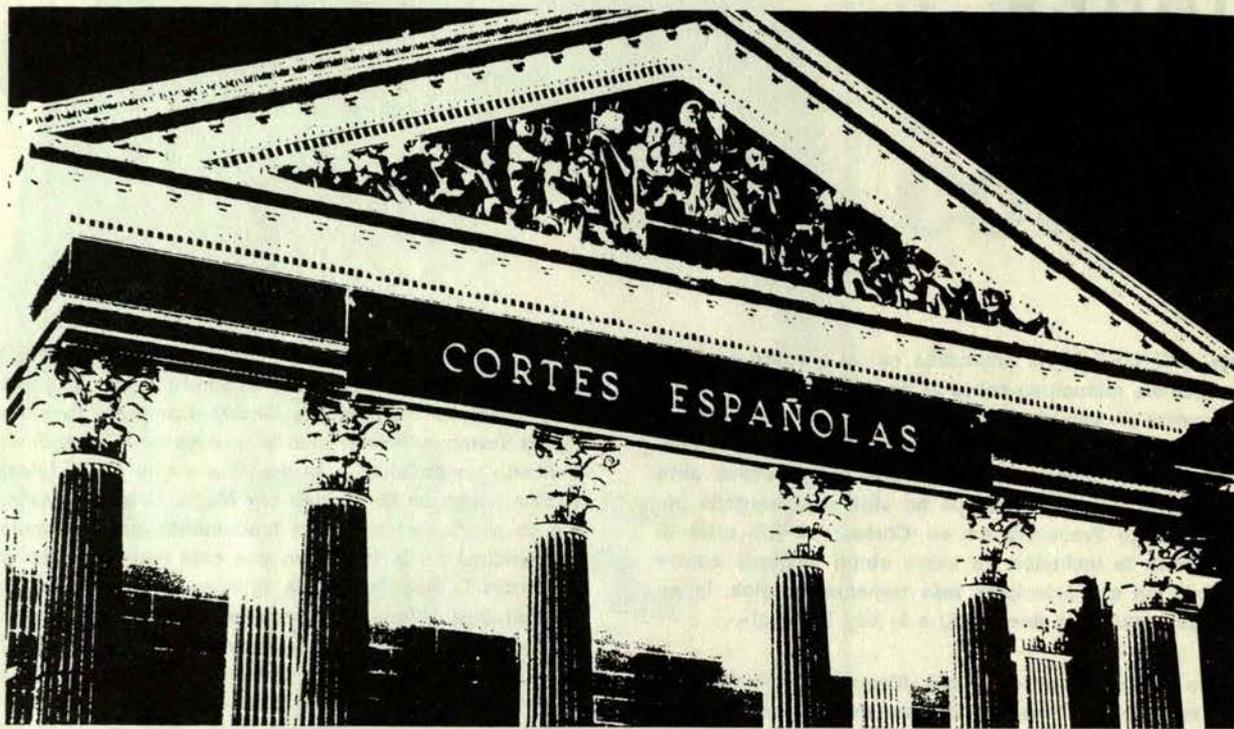
Entre las voces que se han escuchado estos días ha habido una particularmente cualificada, temida y esperada al mismo tiempo: la voz de los obispos reunidos en colegialidad episcopal. El gobierno, a través de su Ministro Sr. Allende García Baxter ha dicho que la palabra de los obispos, dicha en julio de 1968, no era un determinante para la política española. Se consideraba su voz como la opinión de unos hombres muy cualificados pero sin ninguna significación mayor. No era la voz de la doctrina católica, según el gobierno, la que había hablado. Los corifeos oficiales, los periódicos del movimiento y el diario de Sindicatos «Pueblo», apoyaron esta visión expresada públicamente por el señor Allende García Baxter: los obispos no han sido en este punto la voz de la Iglesia sino la voz suya propia, la de un grupo de hombres españoles.

Con admirable ingenuidad han cambiado todas las categorías mentales de los corifeos en el momento en que un prelado —monseñor Cantero o monseñor Guerra Campos— han dado pie de alguna forma a pensar que el proyecto de Ley Sindical no es contrario en absoluto a la doctrina social de la Iglesia. La afirmación hecha en las Cortes por Mons. Cantero Cuadrado de que «no se puede defender con fundamento que el principio de Unidad Sindical en la forma en que está expresado en el Proyecto va contra la doctrina de la Iglesia» ha despertado oleadas de triunfalismos. Algunos intérpretes oficiales han dicho sin reparos: «La Iglesia aprueba el Proyecto de Ley Sindical». Se han atribuido carismas bendecidores a un prelado, a los pocos días de negarles toda autoridad a los obispos reunidos en comunión episcopal. Y se ha silenciado la postura de otros obispos que también han pronunciado su palabra, alguno de ellos después de una amplia consulta a todos los fieles interesados en ofrecer su opinión. La Comisión Episcopal para el Apostolado Social —permanente de la Conferencia— ha vuelto a remachar el clavo lo suficiente como para que nadie pueda crear confusionismos. Los reparos puestos al Proyecto son mucho más serios e importantes de lo que algunos quieren hacer creer.

No caben demasiadas esperanzas de cara al producto final que se ha de elaborar en las Cortes. Es posible que algunos de los puntos cruciales se maten algo, de forma que el control estatal sea algo menor. Lo que no se puede esperar es un sindicalismo autónomo respecto del gobierno ni una unidad sindical compaginable con la más básica libertad de sindicación.

Esta ley, tal como va a quedar, formará un todo muy concordante con el resto de la legislación. Ese será su mérito técnico. Pero esta ley será, ya para muchos años, la consagración de unas fórmulas de actuación social que no nos parecen acordes con las necesidades que el pueblo español siente. «Esta ley —ha dicho en la defensa de su enmienda don Auxilio Goñi— va a ser el paraíso de los clandestinos». Si a unas necesidades y a una vitalidad reales en España se contesta con un control de todos los resortes y fuerzas que puede oponer el trabajador a quienes detentan el capital, esa necesidad y esa vitalidad romperán por otra parte. No parece conveniente en absoluto que la sana conciencia adquirida ya por muchos trabajadores deba ser empleada al margen de la ley. Nacerán resquemores, persecuciones, procesos que se podrían remediar con una nueva concepción para España de las relaciones entre las clases sociales y sus instrumentos de argumentación y lucha.

Nadie quiere más enfrentamientos ni estos llegarían estando cada cual en posesión de sus derechos. Restar fuerza al mundo del trabajo es quitarle armas legales y justas. No parece muy prudente.



LAS ENMIENDAS A LA LEY SINDICAL

Pocas leyes tan básicas como la sindical; pocas, también, que hayan defraudado tanto y a tantos como la que está naciendo, estos días, en las Cortes sobre el proyecto presentado por la Ponencia.

Y ante la gravedad y trascendencia, tan sólo la mínima oposición de cinco enmiendas a la totalidad. Han sido hechas, sin duda, con la firmeza y la sinceridad que sólo son posibles cuando se prevee de cerca lo inevitable. Y lo inevitable ha sido, sencillamente, que ninguna de estas enmiendas totales ha obtenido el beneplácito.

Y lo inevitable ha sido, en fin, que este proyecto va a pasar, salvo ligeras reformas de expresión, a fundamentar la vida social, laboral y política del país.

Nuestro Sindicalismo ha quedado, así, ligado totalmente a las decisiones del Gobierno, que es tanto como decir a los intereses del capital. Que es fácil, sin demasiados problemas, traducir por la pérdida total de los intereses del trabajador. Este ha sido el más directamente afectado y quien va a sufrir en propia carne las consecuencias de esta Ley.

Es, en efecto, desorbitado el precio que ha de pagar el Sindicalismo para participar en la vida política de la nación, como ha hecho notar el Sr. Zubiaur. Pero cabe preguntarse si es válido ya, siquiera, hablar de «participación», de «vida política», de «reforma»... cuando se ha cerrado de una vez para todas la esperanza de ser español con todos los derechos que nos otorga nuestro Fuero.

Solamente han podido ocurrir dos cosas: o que nos consideran un pueblo menor de edad, o que hayan notado que el pueblo no es tan «corto», sino que comenzaba a pensar por su cuenta.

En el primero de los casos ahí está ese Proyecto paternalista y protector; en el segundo, sólo cabe intuir que nos «aconsejan» no pensar.

Pero esta salida implica una necesidad y una nueva pregunta: ¿Y si el pueblo se empeña en pensar?

MONTEJURRA ha creído de interés para sus lectores insertar en este número extraordinario el texto íntegro de las defensas de las enmiendas a la totalidad. Son estas las de los señores procuradores Escudero Rueda, Zubiaur Alegre, Goñi Donazar, Angulo Montes y Marrero Portugués. Baste con esto para insistir, una vez más, en la trascendencia histórica que para España tiene la discusión de este Proyecto de Ley Sindical. Si bien, como hemos hecho notar, nuestras esperanzas estaban depositadas en estas enmiendas totales que tan poca fortuna tuvieron en su aceptación por el resto de los procuradores en la Comisión de las Cortes.

Valga, al menos, esta incursión para tener mejor informados a todos, ya que todos nos jugamos algo —más bien mucho— en las decisiones de las Cortes.

EL PROYECTO NO RECOGE LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD, REPRESENTATIVIDAD, AUTONOMIA Y LIBERTAD

- ¿En qué país existe un ministro con tantas atribuciones?
- No cabe pensar un sistema capitalista sin tensiones.

LA LARGA ESPERA HA PERMITIDO TODO MENOS UN CONOCIMIENTO DE LA REFORMA SUSTANCIAL AL PROYECTO PRIMITIVO

Señor Presidente, señores Procuradores, en primer lugar, quiero saludar a la Comisión, a una Comisión a la que hubiera querido ser adscrito desde muy antiguo, precisamente para discutir, con voz y con voto, esta Ley Sindical; pero cuya adscripción me fue negada.

Después de un largo proceso de años ha llegado a las Cortes el proyecto de Ley Sindical, modificado por la Ponencia y que dio motivo a una enmienda a la totalidad y a la mayoría de los artículos de la ley.

Para todo ha habido tiempo; para todo ha habido gestiones laboriosas, incluso con organismos internacionales; consultas, consultas con los obispos; escritos en la prensa; para todo ha habido un largo tiempo. La larga espera de tres años ha permitido todo, menos un mayor conocimiento, el conocimiento que yo hubiera querido traer aquí esta tarde, más profundo y más a fondo, de la reforma sustancial que en muchos aspectos ha hecho la Ponencia al primitivo proyecto del Gobierno. Prisas que no son nuevas.

Cuando el proyecto fue remitido a los Procuradores para su estudio, entre el 3 de octubre y el 17 de noviembre del año 1969, cayeron tres proyectos de ley para estudiar, solapándose los plazos y con una carrera contra el tiempo: el proyecto de Ley Sindical, el proyecto de Ley de Educación y el proyecto de los Presupuestos Generales del Estado.

Ahora, se ha reproducido el proceso. A las diez de la noche del día 10 de octubre, este Procurador recibía el informe de la Ponencia. Y hoy, día 20 de octubre, este Procurador, alternando con sus trabajos profesionales, tiene que presentarse aquí, ante la Cámara, no con las garantías que la Cámara se merece, y las que yo hubiera querido para ser más eficaz. Pero, el proyecto está aquí, en esta Comisión, repito, a la que en reiteradas ocasiones he expresado mi deseo de pertenecer, para, sobre la marcha, intervenir con los derechos que da la pertenencia a la Comisión; el proyecto está aquí con los mismos defectos de fondo, que se traducen en la ignorancia de la realidad sociológica de la patria, con la contradicción en que incurría ya el anterior proyecto con el sistema socioeconómico en que se asienta, y por fin, con la no concreción en el proyecto de ley de los principios básicos que se dice profesar.

Por ello pienso que sigue estando presente, que sigue estando vigente mi enmienda a la totalidad, que ahora he de defender, ampliando las razones hechas por escrito en su día al presentar la enmienda.

Como hacía en mi enmienda, debo exponer un juicio vertiendo mi opinión sobre los principios del artículo 4.º y sobre cuál es la realidad recogida en el informe de la Ponencia.

PRINCIPIO DE UNIDAD

SON LOS TRABAJADORES LOS QUE DEBEN DECIDIR CUANDO SE HACE LA UNIDAD. NO EL ESTADO

Cuando se trata del principio de unidad, el informe la define o formula como una unidad corporativa. Dice: «integradora de los factores de la producción». En el mundo salarial la interpretación es distinta y el lenguaje también es distinto.

Unidad en la interpretación obrera significa reunión de esfuerzos, que, en la sociedad conflictiva en que vivimos, servirá con mayor eficacia en la disputa por una mejor participación en el salario y para una mayor participación en el poder.

Pero es que, además, el principio de unidad, este principio básico, no puede responder nunca al de unidad impuesta por el Estado. La acción sindical implica una doctrina social. En donde no existe unidad doctrinal entre trabajadores y empresarios, la unidad sindical presenta el grave riesgo de que la mayoría dominante, o el grupo que controla los resortes del mando, imponga una ideología a los grupos minoritarios o a la masa general de trabajadores, con violación de sus convicciones íntimas. De ahí que sea conveniente un pluralismo de organizaciones sindicales, si protege la libertad y provoca la anulación. El texto no es mío. Es bien conocido. Procede de altos magisterios. El sindicalismo es reunión de hombres para la defensa, además de otras misiones de sus intereses, pero es también un instrumento de personalización.

¿Cómo podrán sus miembros participar plenamente como lo demanda su condición humana, si no pueden afirmar su conformidad o su personalidad conforme a sus convicciones fundamentales? Ni siquiera la unidad

sindical puede sacrificar esta libertad esencial de la persona. Tema polémico; lo reconozco. Yo mismo acabo de hablar de un lenguaje de los trabajadores en el que **unidad significa reunión de esfuerzos para la lucha eficaz en la disputa**. Muchos trabajadores anhelan la unidad; pero **son los trabajadores los que deben decidir cuándo se hace la unidad. No el Estado**.

Por otro lado, como instrumento de personalización que es el Sindicato, exige una libertad de expresión y de integración de las personas en su seno, sin la cual, como dice el padre Bigo, corre el riesgo de transformarse en una gran administración sin vitalidad.

Pero, además, entiéndase bien, pluralismo no significa necesariamente exclusión de la idea de unión. De uniones concretas o para circunstancias concretas. De hecho, la historia, en el mundo del sindicalismo plural, así lo pregona, y con buenos resultados. Ahí está Europa, y el resultado de las luchas de los trabajadores a través de sus organizaciones sindicales, tantas como ellos dispusieron, unidas cuando ellos mismos estimaron oportuno, camino de un sindicalismo de integración, cuando creen ellos que es llegada la hora, no cuando el Estado lo ha decidido en su plan.

REPRESENTATIVIDAD

Principio de representatividad, principio importante que en el proyecto y en el informe es recogido de forma distinta a la que, ciertamente, este Procurador hubiera propuesto. Veamos.

El artículo 15 señala como órganos de gobierno de las Asociaciones a la Asamblea general, la Junta Directiva y el Presidente. Indica cómo es elegida la Junta. Nada se lee aquí de cómo deberá ser elegido el presidente.

Quizá alguna investigación más pacienzuda hubiera dado con la solución que desde ahora pido a la Ponencia. De cualquier modo, queda expresado que ya empiezan aquí las oscuridades; que empieza también la consiguiente confusión, que nos acompañará en el proyecto, de una complejidad organizativa tal, que se presenta buena tarea a los estudiosos en el futuro. Yo, desgraciadamente, ahora no me puedo pronunciar sobre si estoy conforme con la representatividad o no de este Presidente de las Asociaciones; el proyecto no me ha presentado cómo se efectuará la elección, al menos de un modo claro.

El artículo 17 habla de las Uniones. Aquí ni siquiera la investigación pacienzuda proporciona el menor rastro. Nada se sabe de qué es la Unión; nada de quién la gobierna; qué representantes son responsables y cómo son elegidos. Tiene para mí una dura calificación la reiterada presentación de un organismo análogo a las antiguas secciones sociales y económicas; que no está previsto en la Declaración XII del Fuero del Trabajo, ni en el proyecto del Gobierno, y que, además, arrebatara unas facultades que nosotros poníamos en las Asociaciones. Tampoco, y debida a esta incomprensible ausencia, me puedo manifestar sobre si para mí es idónea o no la representatividad en las Uniones. Tampoco puedo decir nada en cuanto a la representatividad de las agrupaciones sindicales, contempladas en el artículo 18. Pero sí un comentario en otro aspecto. Vienen a tener estas agrupaciones «la representación, gestión y defensa de los intereses sindicales de sus miembros», y se dice que estarán insertas en los sindicatos.

Defensa de los intereses sindicales. ¿Son diferentes de los intereses peculiares defendidos en las Asociaciones? Pero la defensa de los intereses peculiares ¿no está encomendada a las organizaciones profesionales? Los sindicatos, por otro lado, ¿no son cauce de los intereses profesionales?

Defensa, cauce, interés peculiar, interés sindical. ¿Quiere explicarme la Ponencia, o se puede suponer la Ponencia qué interés van a tener los representantes, quiero decir: los que han de elegir a los representantes de estas instituciones, si no saben para qué ni de qué modo han de ser elegidos?

LA ORIGINAL FORMULA DE NOMBRAR UN MINISTRO COMO PRESIDENTE

Pero en el camino que llevamos, ya a la altura del Sindicato, nos encontramos con las primeras precisiones de modos de elección. Vamos a examinar si reúnen, a juicio de este Procurador, la suficiente condición representativa. En efecto, los Presidentes de Sindicatos son elegidos por mayoría de las tres cuartas partes en primera o en dos sucesivas votaciones. Cifra difícil, bien difícil, en unas relaciones de tensión como son las actuales relaciones sociales. En mi provincia, el sindicato más potente lleva años sin presidente, porque permanentemente no se produce el acuerdo. Ahora, con la nueva ley, se va a resolver el obstáculo. Después de este no entendimiento de empresarios y trabajadores, será nombrado por el Ministro.

Como se ve, la representatividad ha sido reforzada. No podemos hablar de la representatividad del Ministro de Relaciones, del Ministro encargado de servir de enlace entre el Gobierno y el Sindicato. Ningún Ministro es elegido a través o con el respaldo de una representación. La polémica antigua de cómo designar un Presidente se ha resuelto, a la vista de la **variadísima opinión, con la original fórmula de nombrar un Ministro... Y se acabó la discusión.**

QUE LA PONENCIA NO RECURRA CON VERDADES PARCIALES, SINO CON LA VERDAD TOTAL

He oído que esto también ocurre en otros países. Interesa traer ahora aquí este punto. Las numerosas consultas en este dilatado plazo han dado tiempo para recurrir al derecho comparado, y de las observaciones se ha llegado a la conclusión de que es posible trasplantar al país situaciones análogas producidas; sea en Holanda, en Bélgica, en Inglaterra, etc.

Pido a la Ponencia que ahora, o cuando proceda en el curso de la discusión, aclare tan importante cuestión y, desde ahora, le formulo la pregunta: ¿en qué país existe un Ministro que se relacione con sindicatos únicos e impuestos, con asociaciones únicas e impuestas; que, además, tenga la facultad de proponer el nombramiento y remoción de altos cargos de la Organización Sindical, designados por decreto; nombrar cargos sindicales no electivos; refrendar los electivos; suspender sindicatos, asociaciones y demás entidades con el poder discrecional que le concede el artículo 42, a él y a sus delegados, y sancionar reglamentos?

¡Por favor! No recurra la Ponencia al derecho comparado, y, si lo hace, que no sea con presentación de verdades parciales, sino con la total. Díganos que sí, que el sindicalismo es cada vez más integración; que la lucha de clases está, en Europa y en el resto del mundo, por llamarlo de algún modo, en una discusión de clases; que los problemas tecnológicos y económicos que, aceleradamente, se vienen presentando van produciendo una colaboración y que esta colaboración se va consiguiendo en una situación y clima de libertad sindical y democracia, aunque sea inorgánica; que va surgiendo de entre la dinámica de tensión, por su propio desarrollo y evolución, de entre el juego que ellos siempre han aceptado, porque forma parte de su sistema, un camino ciertamente hacia el futuro del sindicalismo, que es un sindicalismo de integración.

En cuanto a la composición del Congreso Sindical, la ley promete para el futuro organizarla. Ya se presentan unos atisbos en la versión que da el artículo 35, que permiten aventurar una dudosa representatividad.

¿Qué decir de los diecisiete miembros del Comité Ejecutivo Sindical? He oído versiones interpretativas —que no comparto—, asegurándome que sólo son siete los designados y diez los representativos. Voy a exponer un solo ejemplo: el conocido ya por los años que lleva funcionando, de la elección de presidentes de Consejos nacionales y provinciales de trabajadores y de empresarios. De la lectura del número 3 del artículo 20 se desprende que la composición de estos Consejos se ajustará a criterios que aseguren la adecuada representación y participación de las respectivas Uniones. Nada sabemos de las Uniones, pero sí sabemos que la adecuada representación es orgánica y, por ello, no proporcional al número de sindicalizados. Tiene, por eso mismo, igual paso a las decisiones de un Sindicato uno de 75.000 trabajadores que uno de 100.

¿EN QUE PAIS EXISTE UN MINISTRO CON TANTAS ATRIBUCIONES?

De entre esta representación continuarán siendo elegidos los presidentes. Para mí, esto no es representativo. En mi opinión, esto no lo considera representativo la clase trabajadora.

Para terminar con este importante principio debo dejar constancia de que **también los altos cargos de la Organización Sindical son designados.**

A mi juicio, tan sólo a nivel de la base de empresa, y quizá a nivel de las asociaciones, absolutamente en la base, reúne el informe las condiciones en que yo formulo la representatividad. Téngase en cuenta que esto se da también en todas las organizaciones profesionales, que son muy conocidas en otros sistemas socioeconómicos distintos del capitalista. Es en la cúspide donde se dan las altas decisiones, y donde ciertamente la representación es negativa, y es en la base donde hay más juego para la representatividad.

Quiero decirles honradamente, señores que este hecho, en la observación de este proyecto de ley, se repite, y que saco un juicio negativo respecto a las condiciones de representatividad que lleva consigo.

AUTONOMIA

Autonomía. Este principio, a mi juicio, lleva implícito en sí la libre designación de los propios dirigentes y la desvinculación orgánica y administrativa respecto del Estado y de cualquier organismo político. Lleva, por supuesto, inherente, una capacidad normativa de la organización. Pues bien, el proyecto detalla minuciosamente, en algunos casos, exactamente

como yo hubiera querido, en algunas instituciones —la de Educación; cuando discutimos el proyecto de Ley de Educación y me fue negado— detalla escrupulosamente, repito, en algunos casos, la estructura general de la organización, de sus órganos de gobierno, atribuciones, etc., siendo así que los sindicatos deben ser dueños de sus decisiones de estructuración y de funcionamiento; deben ellos mismos fijar sus objetivos, sus fines y los medios para alcanzarlos.

EL INFORME NO RECOGE EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA

He aquí lo que al respecto dice el profesor Messner: «El orden estamental profesional es, por lo tanto, algo totalmente diferente a la estructura estamental del Estado. Si por Estado estamental se entiende la articulación del pueblo en corporaciones administrativas del Estado, en función de las profesiones, ello constituye algo esencialmente distinto del orden estamental profesional, en el cual los estamentos profesionales regulan, en régimen de autonomía, sus propios asuntos y por derecho propio».

Decididamente, para este Procurador, el **informe no recoge este principio, tal como yo lo interpreto.**



Principio de participación. Nos dice el informe que está destinado a asegurar la presencia de los sindicatos en todas las tareas sindicales. Bien. El propósito es laudable y lógico y representa una auténtica conquista para los trabajadores; pero yo hubiera querido ver más concretado en el proyecto este propósito, al que creo debe ir encaminada la Comisión.

Yo diría que es grave problema el que la participación suponga compromiso para su aceptación; diría que existe un grave peligro de enganchamiento de las asociaciones sindicales a la política del Gobierno. Claro que es deseable la participación; claro que es deseable la colaboración; pero, a mi juicio, los Sindicatos nunca pueden renunciar a sus tareas reivindicativas cuando sea necesario, e insisto, la participación no puede significar compromiso.

Mi juicio crítico a la actuación de la Organización Sindical hasta nuestros días es que ha comprometido por su participación, y ha sacrificado, como fruto de todo un complejo y una serie de circunstancias que ahora no analizaremos, señores, la tarea reivindicativa, que se ha visto mermada muy considerablemente.

LIBERTAD

NO SON, EN EL PROYECTO, LOS TRABAJADORES LOS QUE DECIDEN LA UNIÓN. ES LA LEY

Termino la enunciación de principios con el de la libertad, precisada muy sutilmente en el proyecto con lo de «libertad de actuación». Así queda la cosa. No se refiere a la libertad sindical de común interpretación en el mundo sindicalista; a la libertad para fundar sindicatos; para afiliarse o no; para elegir sindicato; para disponer de sus estructuras; para fijar los fines; para elegir los medios, etc.

Las Uniones se imponen para coordinar Asociaciones. No son los trabajadores los que deciden la Unión. Es la ley.

También, en cuanto a la norma que desarrollará la ley, ¿quién fijará esa norma? ¿Dirá cómo se han de expresar libremente las opiniones? ¿Ocurrirá algo semejante a lo que ocurre con las manifestaciones públicas del pensamiento, reguladas todavía por órdenes de la Subsecretaría del Interior de los años 1939 y 1940? ¿Quién decidirá que el local es el adecuado para celebrar una reunión? ¿El delegado, auxiliado por el Gobernador Civil? Lagunas que esperamos sean aclaradas en el transcurso de los debates.

Para terminar, hemos de pasar rápidamente a otro tema.

El señor PRESIDENTE: Señor Procurador, permíteme que le advierta que ha terminado su plazo; pero, si le parece, puede disponer de cinco minutos. ¿Tiene bastante?

El señor ESCUDERO RUEDA: Un poco escaso, señor Presidente, para el tiempo escaso que también hemos tenido para estudiar el proyecto. Procuraré abreviar.

El pasado domingo, con la velocidad a la que he aludido y por las circunstancias citadas al principio, cayó en mis manos el libro de Carlos Iglesias Selgas, «Los Sindicatos en España». Hay en él un párrafo que dice: «El sindicalismo español es, según podrá comprobarse, un sistema asociativo profesional organizado con una base programática en que, como objetivo central, ha entrado en juego la aspiración a evitar que la dispersión de las fuerzas o elementos implicados en la producción pudieran crear tensiones colectivas».

¿COMO ES POSIBLE PENSAR QUE UN SISTEMA CAPITALISTA NO VA A PROVOCAR TENSIONES?

He pensado y repensado, querido amigo y Ponente, estas frases. He pensado en este objetivo central, encaminado, dice, «a no crear tensiones colectivas». ¿Qué grupo humano, señor Ponente, no desencadena tensiones colectivas? ¿Cómo es posible pensar, por ejemplo, que un sistema capitalista, en el que estamos inmersos, sistema de competición, sistema del mayor logro, no va a provocar tensiones, tensiones que no han podido eliminar todas las cautelas y todas las construcciones verticales propuestas?

En la sociedad conflictiva española, cuando la tensión es real, porque es fuerte; en la disputa por el reparto de rentas; en la lucha, que lleva años, de la clase trabajadora por unos mayores logros salariales, se hacen precisas unas garantías que yo quisiera ver acentuadas en este proyecto de ley. Es, creo yo, el objetivo central.

Lucha que disponga de los medios necesarios y, resolviendo, al mismo tiempo, desde el poder, situaciones absurdas, como el desconocimiento de datos económicos, dada la no menos absurda situación fiscal que llevamos arrastrando años, desconocimiento de datos que incide, desfavorablemente y decisivamente, en el desarrollo de los convenios colectivos. Decía en mi enmienda que el sistema capitalista, en el que concurren el deseo del máximo beneficio y la libre concurrencia, no integra, sino que impone una dinámica social de tensiones, porque no admite la integración del trabajador. La historia demuestra que las reglas del juego han sido siempre la existencia de dos fuerzas que han permitido el equilibrio a la hora del reparto de las rentas. Frente a este hecho se precisa ser consecuentes.

ES NECESARIA LA REFORMA PREVIA DEL SISTEMA SOCIO-ECONÓMICO VIGENTE

Un sistema que se propone, como el capitalista, unos fines, supone también unos medios, que llevan años de vigencia. Entonces, si el propósito integrador es sincero, ha de empezar por reformarse el sistema socioeconómico vigente.

Quiero terminar con esta idea. Creo que los señores Procuradores habrán visto reflejado en el artículo 1.º cómo uno de los objetivos de la Organización Sindical es el «desarrollo» del sistema socioeconómico vigente, por cierto, en contradicción con lo que recoge la Ponencia en

su informe, que habla de que ha aceptado la expresión del señor García Hernández, aludiendo a una «transformación» del sistema socioeconómico vigente.

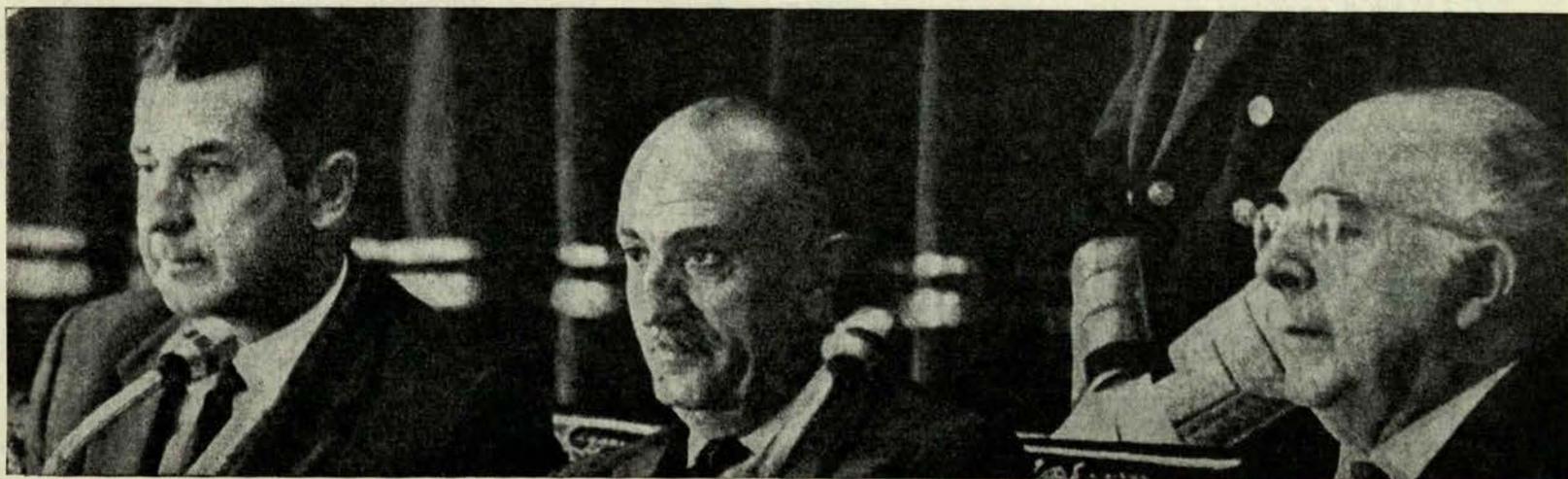
Quisiera decir, y termino, que en base a la consideración de este artículo 1.º muchas, o algunas por lo menos de las cinco declaraciones programáticas que proponía en mi enmienda al articulado, han sido retiradas, y los tres primeros artículos se han refundido en este primero, y en este primero precisamente se halla recogida la expresión de «desarrollo». Pues bien, no es un desarrollo, sino una reforma del sistema la que propongo. Pero quede esto para otro día.

No parece fácil que un proyecto de ley que los trabajadores habrán de aceptar, porque la ley tiene valor cuando está en la calle y cuando logra la adhesión moral; que un proyecto de ley como el que nos propone la Ponencia, donde ciertamente ha habido precisiones, pero existen oscuridades y lagunas, pueda entrar en la fábrica, pueda tener la adhesión que precisa.

Fijaos bien en que el objetivo, desde hace muchos años, es un objetivo de integración; fijaos bien en que, por principio, hemos dicho que la lucha estaba desterrada; fijaos bien en que en todos estos años no hemos sido capaces de poner en el mundo social unos instrumentos integradores: se han pasado los años hablando, y se siguen pasando los años hablando sin lograr despertar entre los trabajadores los intereses comunes en la empresa. ¿Qué se ha hecho de una reforma de la empresa? ¿Qué se ha hecho de una participación, con niveles de participación gradual, de modo que los intereses comunes dominaran a los reivindicativos? ¿Por qué todavía podemos decir que la sociedad española es una sociedad conflictiva, llena de tensiones? (El señor Presidente agita la campanilla). Terminó, señor Presidente.

Yo no he venido aquí esta tarde a llenar un trámite en medio de este aparato. El asunto es muy serio. No quiero convencer a nadie, porque los primeros convencidos sois vosotros; pero si se está hablando de una Ley Sindical, esa Ley Sindical lógicamente debe ser fabricada por los protagonistas. Debéis dejar el juego y reconocer una mayoría de edad a los que creen que el pueblo español puede participar. Todo lo demás sería defraudar al pueblo español.

Os dejo con vuestra responsabilidad; yo no voto y no puedo compartirla. Con esto termino ahora».



EL SINDICALISMO NO TIENE QUE PAGAR NINGUN PRECIO PARA PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DE LA NACION

- El Proyecto del Gobierno era malo.
- Un ministro en la cúspide significa la existencia de un aparato jerárquico y vertical.

NO SOY UN OBSTRUCCIONISTA DE LA LEY

Vengo de enmendante a la totalidad del proyecto de ley, y lo fui en su día porque cuando se hablaba de una nueva Ley Sindical yo pensaba que, siendo de interés una nueva Ley Sindical, era de mucho más interés que la Ley Sindical fuese buena.

No vine como un obstruccionista, **no soy un obstruccionista de la ley**. Si lo fuera no se explicaría que, simultáneamente a la enmienda a la totalidad, hubiese formulado 38 enmiendas al articulado, en un afán de mejorarlo, en el supuesto de que la enmienda a la totalidad fracasase.

Este proyecto de ley, el que mandó el Gobierno, despertó —es público y notorio— un gran interés en todos los medios: en los medios sociales, en los económicos, en el Episcopado, en la O. I. T., en la Prensa, etc., y dio lugar a tal balumba de enmiendas que yo oí decir, con frase gráfica, a un señor —y no pretendo hacer propaganda de ninguna editorial— que el montante de ellas equivalía a dos gruesos tomos del Aranzadi.

Se trataba de salir de las leyes de los años cuarenta, de unas leyes excepcionales dictadas en unas coyunturas también excepcionales, y de caminar hacia unos nuevos horizontes que, en parte, habían sido alcanzados por virtud de la praxis sindical más que de los reglamentos; se trataba de hacer una ley sindical que gráficamente podíamos situarla en dos frases del antiguo Delegado Nacional de Sindicatos: «Ni queremos el retroceso del sindicalismo a las cavernas —lo cual equivaldría a la lucha de clases—, ni queremos un sindicalismo con bozal». Entre estos dos extremos —el del uniformismo el último, y el de la lucha de clases el primero—, hay un margen de sobrada holgura para poder realizar una organización sindical, si queréis, indígena y peculiar.

EL PROYECTO DEL GOBIERNO, DICHO SEA CON TODOS MIS RESPETOS, ERA MALO

La Ponencia trabajó concienzudamente —lo reconozco y la felicito por ello— sobre el proyecto del Gobierno. Ha hecho una labor dura, ardua y digna de encomio; pero me van a permitir que les diga que, salvo la complejidad, no era una labor muy difícil, porque **el proyecto del Gobierno, dicho sea con todos mis respetos, era malo**.

Los Ponentes han cuidado especialmente de la sistemática del proyecto de ley; pero hay que fijarse bien en que ellos, cuando hablan reiteradamente de la sistemática, dicen que no sólo es un problema de estructura, sino que la sistemática refleja un problema de principios, y de acuerdo con eso —y les elogio también— han hecho una nueva estructuración en tres niveles o planos, que van de abajo arriba: **Organizaciones profesionales, Sindicatos y órganos de composición, y Administración y servicios sindicales**.

A este esquema es al que hay que traducir y aplicar los principios de la Ley Sindical que se recogen en el artículo 4.º.

Evidentemente, la Ponencia ha enriquecido la enumeración de los principios del proyecto de ley con un nuevo principio, el de la libertad de las actuaciones a que ha aludido el Procurador que me ha precedido en el uso de la palabra.

Pero pienso, y por eso sigo manteniendo mi enmienda a la totalidad, que realmente no se traducen, como debieran haberse traducido, estos principios al resto del articulado de la ley. Veámoslo.

I. ORGANIZACIONES PROFESIONALES

DOS ASPECTOS IMPORTANTES: DINAMICA SOCIAL Y ASPECTO POLITICO CONSTITUCIONAL

Organizaciones profesionales. Para mí es éste un punto fundamental del proyecto de ley; sobre él la Ponencia —lo dice la Ponencia en su informe— ha meditado detenidamente por considerarlo un tema polémico. Es el tema relativo a la unidad o pluralidad de las asociaciones.

¿Por qué este tema se ha podido plantear en la Ley Sindical y podemos hoy volverlo a plantear aquí? Porque entre la legislación antigua sindical de los años cuarenta y la legislación que ahora van a alumbrar estas Cortes, han ocurrido en España hechos importantes, que ahí están cuajados en toda una legislación de leyes fundamentales. Y por eso, no sólo por la evolución de la Organización Sindical, que es una de las razones, sino por la necesidad de adecuar la Organización al nuevo marco constitucional del Estado es por lo que ha sido imperativo traer y plantear una nueva legislación sindical.

Por tanto, tenemos que admitir estos dos aspectos en la consideración de los legisladores: uno, el de la **dinámica sindical, que es importantísimo, y otro el aspecto político constitucional**; y en esto estamos emplazados por las propias Leyes Fundamentales que han salido de esta misma Casa, de estas mismas Cortes.

Lo dice la Ponencia al tratar de las Asociaciones. Este tema, claro está, ha de resolverse dentro de los límites que fija la Declaración XIII del Fuero del Trabajo. No lo digo yo, repito que lo ha dicho la Ponencia en su informe.

Pues bien, discurramos sobre la Declaración XIII con las Leyes Fundamentales y con la Ley Orgánica, teniendo ésta en la mano. ¿Qué dice por lo que se refiere a las Asociaciones? En primer lugar, una cosa que no está en el texto que nos presenta la Ponencia; porque la Ponencia, al tratar de los Sindicatos, reproduce literalmente la definición de los Sindicatos como corporación de derecho público, que da la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, pero al tratar de las Asociaciones no repite lo que a ellas respecta. Veamos qué dice esto, si ello está despertando vuestra curiosidad. Dice: «Dentro de ellos (de los Sindicatos, Organización de derecho público, corporación) y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las Asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares —de sus intereses peculiares, subrayo— y como medio de participación libre y representativa en las actividades sindicales y a través de los Sindicatos en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social».

Asociaciones. A esto quizá se le podría dar una tripe interpretación a efectos dialécticos: una sola Asociación de empresarios, y otra de tra-

bajadores y técnicos. (Esa era la versión del proyecto de ley que nos remitió el Gobierno). Otra, unas Asociaciones profesionales específicas, es la interpretación que le ha dado la Ponencia en el texto que ha traído a la consideración de esta Comisión. Y, por último, otra interpretación: distintas Asociaciones entre los empresarios, los trabajadores y los técnicos.

¿Cuál de estas interpretaciones es la verdadera? **El texto de la Ponencia —lo he de decir— difiere de lo que dice la Declaración XIII del Fuero del Trabajo.** El Fuero del Trabajo emplea los términos de «para la defensa de sus intereses peculiares», y antes habla de «Asociaciones». Esto, se quiera o no se quiera tiene un sentido de reivindicación, aunque sea dentro del marco corporativo de los Sindicatos. ¡Defensa de sus intereses peculiares!

¿Qué es lo que dice el texto que nos remite la Ponencia? Lo siguiente: en el artículo 12: «...para la defensa de intereses peculiarmente definidos por la actividad profesional específica de quienes las constituyan». Y en el artículo 13, en el apartado a), dice: «...sólo podrá constituirse una Asociación por cada actividad profesional concreta...».

Y yo pregunto: ¿qué es más amplio, lo que dice la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, «intereses peculiares», o este estrambote que se le ha añadido de «para la actividad profesional específica concreta», en virtud de lo cual las Asociaciones pueden ser plurales, pero tratándose de torneros, fresadores u oficiales primeros de carpintería? Con arreglo al texto de la Ponencia, no hay posibilidad de que haya una Asociación de trabajadores de la construcción o del metal, que no sería una lucha de clases, que no sería una disgregación, un atentado a la unidad, como teme el señor Ministro de Agricultura en funciones de Delegado Nacional de Sindicatos, sino que sería la variedad y pluralidad dentro de un marco corporativo.

Creo que esta importante variante del texto de la Ponencia, con respecto a la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, pudiera ser —no lo afirmo, pero, pero lo conjeturo— motivo de contrafuero, y si no fuera motivo de contrafuero, de lo que no me cabe duda, y esto sí que lo afirmo —lo otro hay que meditarlo—, es que constituye una reducción o amenguamiento del Fuero del Trabajo respecto a la Declaración XIII.

Pero, además, ¿qué inconveniente hay para admitir esta pluralidad dentro de la unidad? Porque el planteamiento actual de la Organización Sindical, dentro de un marco corporativo, trata de coordinar —y me parece bien— los intereses del trabajo y los intereses del capital en una actividad y en un servicio común a la Comunidad nacional.

Esto evidentemente es así. Pero esto que lo impone la unidad —la unidad se debe aceptar constitucionalmente—, no va en contra de la pluralidad, porque los Sindicatos y las Asociaciones están constituidos por hombres. Y en las Leyes Fundamentales está proclamado el hombre como fundamento de la comunidad nacional, el hombre como portador —con esa bella frase— de valores eternos.

Y si el hombre está reconocido con toda su grandeza, dignidad y libertad en las Leyes Fundamentales que hemos aprobado en estas Cortes, no sé por qué, con arreglo a esta libertad y

a esta dignidad, no va a poder constituir libremente, dentro de un marco corporativo, unas asociaciones profesionales de reivindicación de sus intereses peculiares, en lo cual principalmente deben estar interesados los trabajadores sin merma ninguna de la unidad.

II. REPRESENTATIVIDAD

NO ES TRAER LA POLITICA A LOS SINDICATOS, SINO DAR CAUCE A ESTOS PARA LA DEFENSA DE SUS PROPIOS INTERESES

Para mí, éste es uno de los puntos más importantes de la ley. ¿Qué duda cabe de que hay otro punto que tiene mucha importancia: el de la **representatividad**! Ya le llegará el turno. Pero para mí, más que discutir si el Presidente va a ser o no Ministro, lo cual es importante, casi lo es más en el orden del principio y de la eficacia operativa, que exista, dentro del Sindicalismo y dentro de unas Uniones profesionales, esta variedad de las Asociaciones múltiple y pluriforme. **No es traer la política a los Sindicatos**; es dar cauce a los Sindicatos para que defiendan sus intereses propios, peculiares, en una reivindicación justamente legítima, y más cuando en el artículo 15 del texto de la Ponencia se hace referencia, aunque no muy concreta, pero sí bien intencionada, a la empresa.

Se quiere poner como base de toda la Organización Sindical —y me parece bien— a la empresa; pero, ¡cuidado!, porque si la empresa está torcida, edificaremos algo que será parecido a la Torre de Pisa, y lo que interesa es que el edificio sea bien recto. Hace falta lo que ha dicho mi compañero el señor Escudero: meterse en la empresa.

Alrededor de mí hay firmantes de una moción que presentamos cuando se discutía en la Comisión de Hacienda lo de las incompatibilidades de los Consejeros de las empresas. Se presentó una moción para que se abordara de una vez este problema. No podemos hablar de unión y de comunidad como no hagamos la unión y la comunidad en el sitio donde deben estar: en el lugar de la producción y en el reparto de los beneficios.

LA ORGANIZACION SINDICAL QUEDA DEFINIDA, EN LA LEY, COMO INTEGRACION UNITARIA Y ORGANICA

No voy a insistir en todo lo que se ha dicho, porque sería una reiteración. Mi compañero prácticamente ha agotado el tema.

Tampoco puedo estar conforme con ese famoso artículo 15 del proyecto antiguo —ahora artículo 26—, sobre el cauce para el nombramiento de los presidentes de los sindicatos, y tampoco, claro está, con esa facilidad de remoción por parte del Ministro Presidente de los Sindicatos; y mucho menos puedo estarlo porque cuando el señor Martín Sanz y yo hemos suscrito respectivas enmiendas al articulado, en las que pedimos que se pudieran remover los elegidos por los mismos electores, se nos ha dicho que no era posible, que era un sistema europeo que carece de precedente en nuestra legislación positiva, y ahora vamos a habilitar una fórmula indígena para que pueda el Ministro Presidente de los Sindicatos remover a los presidentes de los Sindicatos Nacionales.

El texto que presenta la Ponencia constituye una gran incongruencia respecto de la razón que a los dos enmendantes nos dio la Ponencia sobre un artículo determinado.

Por último, unas pinceladas para hacer la crítica, sin necesidad de agotar el tema; y sin tener que pedir al señor Presidente que me alargue el plazo para el uso de la palabra. Nos hemos de fijar en **la Organización Sindical definida como integración unitaria y orgánica**, orden completo de Sindicatos y entidades sindicales.

Mucho se ha discutido sobre la cúspide de la Organización Sindical. La Ponencia se inclina en su propuesta —sigue en esto las mismas orientaciones del proyecto que motivó nuestra enmienda— porque la ocupe un Ministro, un Ministro de Relaciones Sindicales.

He de decir que el nombre no me parece afortunado, para empezar por ahí; me parece un nombre muy pequeño para representar toda la serie de facultades que se le dan en el texto de la Ponencia, no sólo en el artículo 31, que se ocupa de ello, sino a lo largo del articulado de la ley.

En segundo lugar, lo considero un nombre impropio, porque relación es la que existe entre una cosa y otra; pero mantener una relación sindical a base de estar dentro de los Sindicatos, presidiéndolos, a mi juicio, dicho sea con todos los respetos, es absurdo. Parece que las funciones del Ministro son: Organo de comunicación, control de legalidad y presidir el Congreso Sindical, que es un Organo paritario.



Para ser órgano de comunicación no necesita ser Ministro Presidente de los Sindicatos; bastaría con que fuera Ministro y tuviera encomendada la relación con los Sindicatos, sin necesidad de estar dentro de ellos, presidiéndolos. Para mantener el control de la legalidad, creo, señores, que en España todavía existen los Tribunales de Justicia. Pero, además, mantener el control de la legalidad desde dentro, ¿por qué? ¡Ah! Porque éste es el precio que se pone a los Sindicatos por su participación en la vida pública de la nación y en los instrumentos y en las instituciones del Estado.

EL SINDICALISMO NO TIENE QUE PAGAR NINGUN PRECIO PARA PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DE LA NACION

Y si es así, yo, Procurador, no lo admito, porque creo que **el Sindicato no tiene que pagar ningún precio para participar en la vida pública de la nación, porque está en las Leyes Fundamentales, y así se le ha reconocido.**

Pero si la razón de que sea una Corporación de Derecho Público que participa en la estructura del Estado es la que le impone un Ministro Presidente, vamos a llegar, señores Procuradores, a las últimas consecuencias. Las Leyes Fundamentales definen como entidades básicas de la nación a la Familia, al Municipio y al Sindicato; y cuando hablamos de que el Sindicato es corporación, no nos podemos olvidar de que también el Ayuntamiento y la Diputación son Corporación y también participan en las Cortes Españolas a través de sus representantes.

Y entonces pregunto: ¿no existe la misma razón, llevado el argumento hasta el final, para que todos los Ayuntamientos y las Diputaciones deban tener un Ministro Presidente, que podría ser el Ministro de la Gobernación? (Manifestaciones de que prácticamente lo es).

Si lo es, señores Procuradores (hablo con plena honradez y agradezco los comentarios porque me dan apoyatura para seguir hablando), es lamentable que lo sea, porque es una tutoría sobre unas Corporaciones a las que se considera menores de edad.

Además, es que constantemente estamos hablando de un nuevo proyecto de ley de Régimen Local, y cuando se está hablando de la electividad, incluso en la esfera de los Ayuntamientos, estamos prejuzgando que el Alcalde no pueda ser de elección, sino que también seguirá siendo un Delegado del Ejecutivo, que preside una Corporación de Derecho Público.

Tercera función: Que presida el Congreso Sindical. ¿Por qué razón? ¿Porque es un Organo paritario? También la Ponencia en esto ha incurrido en una inconsecuencia, porque la Ponencia está definiendo como órganos paritarios todos los Sindicatos Nacionales. En este caso, ¿por qué el Ministro de Relaciones Sindicales no es Presidente de todos los Sindicatos Nacionales, siendo estos Organos paritarios?

Me preocupa, además, otra cosa. Me preocupa todo el aparato que deriva después del Ministro, hasta unos delegados que pueden ser comarcales.

Aquí, en las Cortes, estamos para legislar y para que cada cual vote con arreglo a su conciencia y a su leal saber y entender, pero para que cada cual también, con arreglo a su conciencia y a su leal saber y entender, pueda exponer con plena responsabilidad y objetividad sus razones. Pues bien, a mí esto me recuerda el aparato sindical de unos tiempos en que podía tener quizá su explicación por lo que he dicho antes, por unas razones de coyuntura. Pero **si queremos caminar hacia una evolución política**, si tenemos presentes, no por mimetismo, sino por conveniencia, los aires de Europa, no olvidando que tenemos que convivir o, por lo menos, coexistir con ella, me parece que **no es nada afortunado mantener el Ministro en la cuspide y mantener delegados provinciales y locales, porque esto significa la existencia de un aparato jerárquico y vertical.**

Y me preocupa aún más (porque hay que ser prácticos, y muchas veces valen más que las razones la intuición y la experiencia de la vida), que los técnicos de la Organización Sindical, concretamente el secretariado, va a ser, no de elección, no de contrato por parte de los Sindicatos, con su personalidad jurídica propia, sino de designación. Si todos sabemos —y que me perdonen los señores Alcaldes y Presidentes de Diputación— la importancia que en una Corporación pública tiene el Secretario, ¿cómo no la va a tener un técnico con dedicación completa, y, además, unido con un cordón umbilical al Ministro? Y esto ahí está, porque cuando se habla de la elección en los Sindicatos precisamente queda excluido todo el secretariado.

Fijémonos bien en que esta exclusión, entre otros extremos prácticos que puede tener, ya tiene uno en el propio texto, como ha apuntado mi compañero el señor Escudero Rueda, que es el Comité Ejecutivo Sindical, organismo permanente del Congreso Sindical. Para mí, el Congreso Sindical, eso sí, es la suprema autoridad de los Sindicatos, como organismo colegial. Pues en su Comité Ejecutivo, de diecisiete componentes, seis son de designación a través del Secretariado Técnico (Rumores y denegaciones) y los otros de elección.

En fin, para terminar, digamos otras dos cosas: que la Disposición final primera, creo que es el apartado segundo, deja para el Ministro el dictar todas las disposiciones de régimen interior. Unamos esto a todo el aparato sindical, y saquemos las consecuencias probables, y ojalá —lo deseo fervientemente— me equivoque.

Y por último, quiero señalar que en este proyecto de ley que se nos somete (no recuerdo exactamente el número, y no quiero que se me llame la atención, porque no he de jugar con ventaja al dar unas cifras), hay bastantes referencias a que se concretarán muchas facultades y procedimientos por la vía reglamentaria. Si es la vía reglamentaria la estatutaria de las entidades sindicales y de los sindicatos, pase, porque ellos lo verán y lo aprobarán, y cada cual que cargue con lo que apruebe; pero **esta** facultad reglamentaria que puede derivar en las Cortes, me recuerda la frase del Conde de Romanones: «Haz tú la ley, que yo haré el reglamento». Si estamos hablando de control de legalidad, empechemos porque haya pocas disposiciones reglamentarias que puedan desvirtuar, incluso, una ley que salga de las Cortes.

Nada más. Ha dicho la Ponencia en su informe —no lo digo yo— que esta ley es fundamentalmente política. Esto no empece ni desmerece para nada toda la carga de intereses humanos y profesionales que tienen los Sindicatos. Desde el punto de vista de la nación, es eminentemente política.

En este proceso de evolución del régimen y de las instituciones, yo estimo que, los tres goznes sobre los cuales tiene que girar la nación, son: la Ley Sindical, la Ley de Régimen Local y la Ley de Asociaciones. Tengamos en cuenta que al hacer la Ley Sindical, según como la hagamos, estamos prejuzgando el problema de la Ley de Régimen Local y el problema de la Ley de Asociaciones, porque, en definitiva, son tres temas que en la política tienen que responder a un criterio único. Nada más».

Enmienda Sr. GOÑI DONAZA

ESTE PROYECTO VA A SER EL PARAISO DE

- Un mundo laboral despolitizado se va a politizar
En el "anti" por supuesto
- El informe no es más que un megatón de explosión

NO ENTIENDO POR QUE ESTE PROYECTO SE DEBATE EN LA COMISION DE LEYES FUNDAMENTALES

Señor Presidente, señores Procuradores, yo soy un palomo. Yo no soy un halcón. Los halcones no vienen aquí. Y aun siendo un palomo, tengo que protestar. He de protestar mucho, contra mucho y contra muchos.

No entiendo, para empezar, **que este proyecto de Ley Sindical sea debatido en esta Comisión de Leyes Fundamentales y Presidencia del Gobierno.** Esta ley no es fundamental. Esta ley tiene tanto que ver con la Presidencia del Gobierno como con el Ministerio de Agricultura o el de la Vivienda. Creo que esta ley debió ser situada para su debate en una Comisión especial y con una razonable facilidad de adscripciones.

He de quejarme luego por las dos puntas del mismo diámetro: años de demora en la discusión de una ley que comenzó tan encuestada, se coció tan orquestada, que fue tan congelada y que llegó modificada. Continuó tan enmendada y hubo de ser tan estudiada, para ser por la Ponencia informada. (Risas). Años para todo eso. Mi protesta. Y en contraste, **nueve días** para que, por ejemplo, yo pueda estudiarla después de informada por la Ponencia.

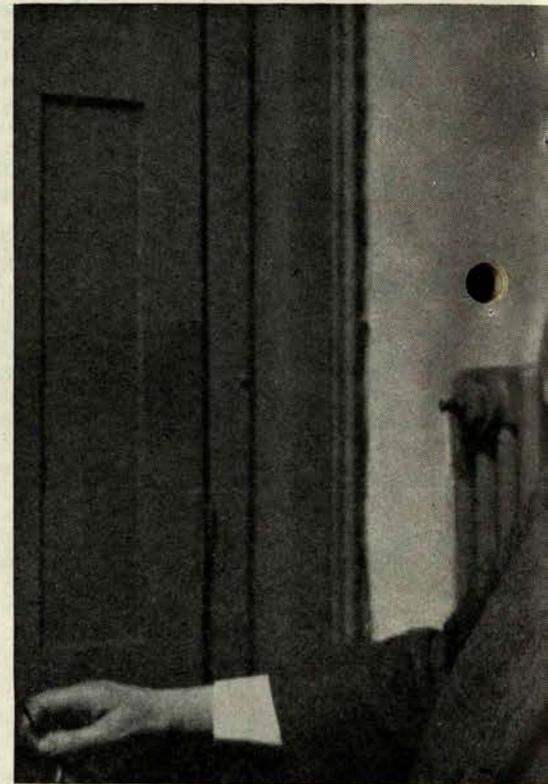
He de recordar que, a finales de julio, setenta Procuradores familiares, en la sala de abajo, no trashumantes, pedían a la Presidencia de las Cortes que para el final de la primera semana de agosto, para el día 5, fuera enviado el informe, que iba a firmarse al día siguiente, a todos los Procuradores, para que pudieran estudiarlo durante el verano. El informe ya fue firmado, pero, de enviarlo, nada. Ni para el 5 ni para el 50. (Risas). Y voy a contar un hecho, que he tomado como una fina ironía.

A mí me ha llegado el informe y me ha llegado la citación para esta sesión, juntos, cosidos con un clip, y **si llegan a tardar un poquito más en enviármelos, hubieran podido añadir con el mismo clip el boleto de falta de asistencia.** (Risas). Mi protesta también, porque he dispuesto de nueve días para estudiar un informe que es, al proyecto del Gobierno, como mi mesa de despacho es a mi misma mesa de despacho al día siguiente de haber pasado por allí mis hijos pequeños.

Puedo deciros que he tenido que hacer muchas horas extraordinarias estos nueve días frente a cuatro atriles: uno, con el proyecto anterior; otro, con mis enmiendas; un tercero, con el articulado del informe, y un cuarto, con sus comentarios. En la historia de la humanidad no hay director de pluriorquesta que haya sudado tanto. (Risas).

Y no quiero seguir protestando, porque voy a quedarme solo.

He estudiado el informe y lamento tener que seguir manteniendo mi enmienda de totalidad. Ha habido, aparte de un cambio de sistemática, unas novedades. Así, en el artículo 17 la perpetuación de las Secciones Sociales y Económicas. Pero ahora con el nombre de Uniones, y dotadas de personalidad jurídica, lo cual ya ocurría con el nombre de Asociaciones en el proyecto del



Gobierno —antiguo artículo 18—. Pero no lo sé de sus órganos de Gobierno, ni de sus Presidentes, que, sin embargo, los habrá, pues el 33 f) ya alude a «un presidente de Unión Nacional», pero sin saberse cómo aparece, cómo es elegido o designado; si lo habrá a nivel provincial, etc.

Y respecto a la personalidad jurídica de las Uniones, ¿a qué nivel? Y, sobre todo, ¿permite esto a las Uniones concertos de acciones con otras Uniones análogas? Yo tendría que suponer que sí, ya que no se designa la prohibición, pero mi experiencia de rodaje me dice que llegará la hora de la verdad y resultará que no, porque no se designa la autorización.

Hay alguna que otra concesión. Hay, por ejemplo, para el Congreso Sindical algunas facultades más que en el proyecto del Gobierno, expresadas en el artículo 36, números 3, 5, 6, 7, 8 y 11. Pero, en el mismo artículo 36, números 1, 2, 4, 9 y 10, siguen igual las cosas si bien hay un curioso número 12. Antes, el Congreso podía proponer su reglamento para su aprobación por el Presidente; ahora puede aprobarlo antes de presentarlo a la sanción presidencial. Y lo mismo a varios niveles —Sindicatos, Consejos, etcétera— que ahora pueden redactar sus reglamentos y luego al Ministro de Relaciones Sindicales no le queda más intervención que aprobarlos —si quiere, claro.

Y ahí acaban las concesiones. Porque no se

LOS CLANDESTINOS

en menos de un año.

n retardada.



considerará como tal la desaparición de la figura del Presidente de la Organización Sindical y la aparición del Ministro para las Relaciones Sindicales. Examinen sus funciones y facultades y abran la boca conmigo.

EN EL PROYECTO UNIDAD NO SIGNIFICA UNIDAD INTERNA, SOLIDARIDAD, POSIBILIDAD DE VIDA Y ACCION COMUNES. TODO LO CONTRARIO

En la presentación de mi enmienda de totalidad aludía a algunas contradicciones, que entiendo que todas subsisten. El primer principio básico es el de **unidad**. Honorable principio que en el proyecto y en el informe está tomado del revés. Ahí unidad quiere decir que sólo hay uno. Un Sindicato, una Unión, una Asociación o Agrupación por rama. Pero, ahí, **unidad no significa unidad interna, solidaridad, posibilidad de vida y acción comunes. Todo lo contrario.**

Lee uno el informe y pronto echa de ver cómo todo está separado, compartimentado, segregado. Veintidós sindicatos, cada uno aislado de los otros. Veintidós Uniones empresariales sin relaciones mutuas. Veintidós Uniones obreras, cada una en «isolé». Ninguna comunicación horizontal. No sé lo que resultará esto para el mundo empresarial. Para el mundo laboral esto es «superanemizante». Y el mundo laboral lo sabe. **Esto no es unidad aunque componosamente se llame.**

Un leve comentario al principio básico de **asociación**. Este es la inmediata traducción de la unidad interna. Pero aquí, y ya lo advierte el párrafo, asociación dentro de cada sindicato. Y para la defensa de intereses peculiares. Es decir, asociación de poquitos y pequeñitos para la defensa de un interés concreto y coyuntural. Para eso, el instrumento está preparado. Pero para un interés de carácter más amplio, o para un interés general, no hay instrumento. No lo hay en cuanto abarque más de un Sindicato, o Unión o Asociación.

Mala es la cosa para todos. Pero vista desde el lado laboral, resulta inadmisibles. A la defensa de un interés amplio o general, que la parta un rayo. Y a la hora de defender el interés de un solo sector, ya tiene legitimación e instrumento para tal defensa. Pero, eso sí, renunciando de antemano a la más eficaz de sus armas, a la solidaridad de ningún otro sector. ¡Hermoso principio de asociación!

EL PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD SE QUIEBRA AL LLEGAR A LA CABEZA

No hablemos del principio de **representatividad**. Efectivamente, podría haberlo si se logra la adhesión general a la ley. Pero no hasta arriba. **El principio se quiebra al llegar a la cabeza.** Y os voy a hacer una proposición deshonesta. (Risas). Aceptadme volverlo del revés.

Os concedo que todos los cargos y puestos de responsabilidad los nombre el Presidente con su genial dedo. Pero concededme que este Presidente sea nombrado en una elección general de primer grado. A mí no me importaría que el Presidente sea designado, e incluso que fuera Ministro, si quedase absolutamente claro que la autoridad sindical, toda, residía en el Congreso. Pero con un Congreso con migajas de autoridad y un Presidente Ministro, no hay representatividad, aunque la haya a niveles inferiores.

Y no más principios, que tienen gusano. Y las gentes del mundo laboral lo han intuído, aunque algunos tal vez un poco confusamente. Aunque, por el momento, lo que más le resalte al trabajador sea la Presidencia con Ministro y la ausencia de alusión a la legalización y regulación del **derecho de huelga**. Y también a mí. Ya comprendo lo tranquilizador que debe resultar para cualquier Gobierno tener al frente de las Trade Unions a un Alto Comisario. Pero claro, los presidentes pueden pensar que en esas condiciones juegue el chino. Y entonces... ¿Y la huelga? He oído y visto a don Rodolfo Martín Villa el otro día en la televisión. Hizo un magnífico «dribling» diciendo que esta ley no tenía por qué tratar de ella, ya que era una Ley de Entidades Sindicales, y la huelga habría de ser tratada en otra Ley de Convenios y Conflictos.

¡Buen regate, Rodolfo! (Risas), que dejó al periodista fuera de juego. Pero que a millones de espectadores, y la mitad de ellos directamente afectados, no convenció mínimamente. A estas alturas laborales, sindicales y políticas, con una expectación sin precedentes en el tema y con el entorno de leyes, sucesos y perspectivas, resulta absolutamente imprescindible que esa cuestión sea tratada sin más tardanza. Y cuando menos, como mínimo, y no sé si será bastante, habría de darse aquí —y en parte se ha dado por el Ministro Allende— en esta ley una referencia-compromiso por parte del Gobierno que expresara un plazo determinado, y corto, en que «Convenios-Conflictos» viniera a debate en forma de ley y con el compromiso expreso de que el hecho sociológico de la huelga sería legalizado, aunque hubiera de ser reglado.

Porque de otra manera..., ¿qué? ¿Es que queréis que sigan las cosas como ahora?

LA HUELGA ESTA PROHIBIDA. ES ILEGAL

Pues ved cómo están. **La huelga está prohibida. La huelga es ilegal.** Igualmente está prohibido y es ilegal todo aumento de remuneración de más del 6'5 por ciento. Pero se produce una huelga y, con ella y gracias a ella, se obtiene un

acuerdo del 14 por 100. Y vale. Con un medio ilegal se ha conseguido un aumento ilegal. Y Estado y Gobierno se quedan tan anchos y aliviados de que se haya resuelto un conflicto. ¡Viva el orden público! (Risas).

Así son las cosas ya hace mucho. Y así seguirán si aprobamos como ley este informe y proyecto. Un orden público mejor o peor llevado, a costa de la erosión de conceptos como autoridad moral, autoridad a secas, crédito de uno y otro Gobierno, de un régimen, de una sociedad. Y allá lejos quedó la justicia...

Ya sé que **esta enmienda es poco técnica**. Que está afectada de preocupaciones casi sólo políticas. Pero es el espejo que refleja la verdad y sentido común.

Una parte del mundo laboral suele ir por las casas sindicales. Entiende que aún viene siendo posible hacer allí algo por sus compañeros y su clase en materia de convenios, etc. Otra parte, mayoritaria, no se acerca por allí. Entiende que allí no hay nada que rascar.

Pues bien, **aprobar esta ley sin modificaciones que la vuelvan del revés y habréis conseguido ahuyentar a los primeros y dejar las casas sindicales vacías de obreros.** Y nadie me diga que no estoy informado: he sido veinte años presidente de un sindicato provincial y tengo ojos.

Mi compañero de representación y yo hemos presentado enmienda de totalidad a petición del Consejo de Trabajadores. Y del Consejo de Empresarios. Y esto último es bien lógico, ya que los empresarios, a estas alturas, se conformarían con tener lo que se llama «interlocutor válido», y temen para lo futuro que no lo van a encontrar dentro de la ley. Y todos temen, y con razón, que ambos, proyecto e informe, van a ser de habitabilidad muy incómoda.

Yo puedo rodear la Casa Sindical de alambradas y perros, para que no se cuele ningún enemigo. O bien puedo llamar a todos y abrir las puertas para que se llene. Lo que no puedo es hacer las dos cosas a la vez. Y **alambradas y perros son las señales y signos de tanta cautela y temor como el proyecto rezuma. Aprobado y una cosa conseguiréis, os lo aseguro. Un mundo laboral despolitizado se va a politizar en menos de un año. En el «anti», por supuesto; pero se politizará, porque este proyecto va a ser el paraíso de los clandestinos.**

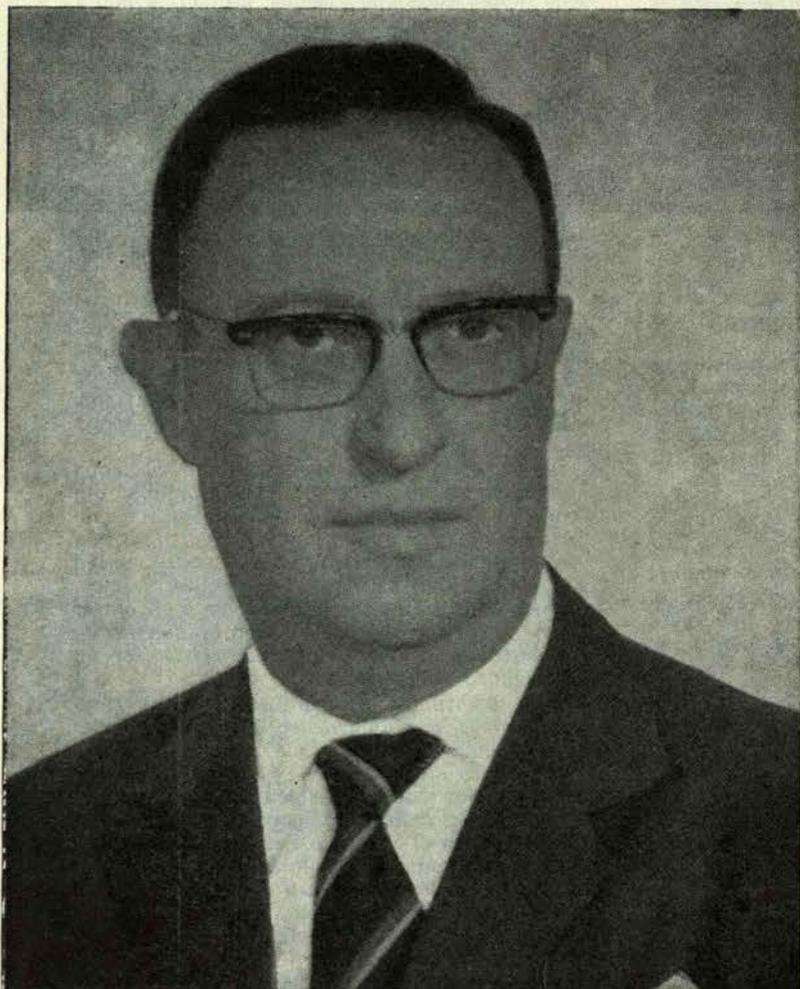
Hace un mes leí un libro de Luis Romero: «Tres días de julio». En un pasaje aparece el falangista García Ramal, que no me cabe duda que es el mismo Ministro actual de Sindicatos, a quien desde aquí le envío mi deseo de que se cure pronto y bien. Aparece, digo, cayendo herido en las calles de Barcelona al luchar codo a codo con el Ejército y ser tiroteado por masas de obreros enloquecidas. Por aquellos mismos días de 1936, este Procurador que os habla estaba con una boina colorada pegando y recibiendo tiros en los montes cerca de la frontera de Irún. Pero en el odio que crispaba manos sobre armas, ni el falangista García Ramal ni yo teníamos responsabilidad. Eramos muy jóvenes y el odio se gestaba desde muchos años antes. Pero sí, ¡Dios no lo quiera!, otra vez el odio crispaba manos sobre armas, Ministro García Ramal, y yo, y los otros Ministerios, y vosotros Procuradores, tendremos esta vez una tremenda responsabilidad. ¡Y yo no quiero tenerla! Y por eso os hablo así y por eso os hago un llamamiento, no tanto a la Ponencia porque sé que no tiene mucho terreno de maniobra, cogida entre la espada enmendante y la pared Gobierno, pero más a vosotros, miembros de la Comisión. Y apelo a vuestra sensibilidad política...

Me dirijo a vosotros, miembros de la Comisión, para que vuestra sensibilidad política, vuestra capacidad de percepción ambiental, vuestra finura de antena, no dejen pasar este proyecto e informe, que no es más que un megatón de explosión retardada, quizá no muy retardada.

Pensadlo, pero no demasiado, y ¡decisión, muchachos! (Rumores).

El señor PRESIDENTE: Los presentes se llaman señores Procuradores.

Enmienda Sr. ANGULO MONTES



EL PROYECTO NO SE ACOMODA A LA DOCTRINA DE LA IGLESIA NI ESTA CONFORME CON LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

- Un proyecto que ha defraudado.
- No basta con cambiar de nombre a las cosas.

UN PROYECTO DEFRAUDADOR

Señor Presidente, señores Procuradores, en la justificación de la enmienda a la totalidad que formulé contra este proyecto de ley, afirmé, como han podido ver SS. SS., que el proyecto que el Gobierno remitía estaba lleno de graves contradicciones. Por tanto, que era incongruente, estaba ayuno de rigor doctrinal, incidía en un exceso de remisión a la potestad reglamentaria y, en fin, a mi modo de ver —y dicho sea, como todo lo que diga, con la salvedad de todos los respetos debidos—, presidido, en una palabra, por una absoluta falta de autenticidad.

Con la alusión a las palabras que el Jefe del Estado pronunció cuando presentó a las Cortes la Ley Orgánica del Estado y se refirió a la apertura de la vida española a una democracia auténtica, ordenada y eficaz, calificué el proyecto de defraudador: **de defraudador de aquella convocatoria, de defraudador de las esperanzas que en este proyecto de ley, en esa apertura a la que aludía el Jefe del Estado, habíamos puesto la inmensa mayoría de los españoles.**

Hoy se ha dicho aquí, por el señor Ministro en funciones de Delegado Nacional de Sindicatos, que el país tenía derecho a no ser defraudado con la retirada del proyecto. Naturalmente, todas las cosas son según el color del cristal con que se miran; yo entendería que como se defraudaba al país, como se defraudaba esa esperanza y la convocatoria que al país había hecho el Jefe del Estado, era precisamente no retirando este proyecto, dejándolo en manos de la Ponencia para que, como vamos a ver ahora, la Ponencia haya tenido que hacer lo que con él ha hecho.

Dije entonces que el proyecto se nos ofrecía degradado en los propios principios que enunciaba. Dije que no encontraba el modo, que no hallaba la manera de reconducirlo, mediante enmiendas al articulado, a la línea de sinceridad, de congruencia consigo mismo mínimamente exigible y concluí en que, prácticamente, no encontraba otro tratamiento que darle, que el de devolverlo al Gobierno. Pero también dije: salvo que la Ponencia elabore uno esencialmente distinto.

MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE ENMIENDAS

Por último —en seguida acabo de hablar de la justificación de mi enmienda— anuncié que el número, la variedad y la naturaleza de las enmiendas que habían de presentarse a este proyecto vendrían a abonar la conclusión que yo alcanzaba. Y, en efecto, señor Presidente, **se han presentado ocho enmiendas a la totalidad, siquiera dos de ellas, por falta de firmas, se hayan tramitado como sugerencias; otras dos al título de la ley; cuatro a la exposición de sus motivos; dos a la estructura o formato legal de ella, y mil ciento cincuenta y nueve en total, de tan variada procedencia, de tan distinto alcance, de índole tan diversa que, realmente, no alcanzo a comprender cómo pudo el excelentísimo señor Ministro Delegado Nacional de Sindicatos hacer aquella declaración según la cual las críticas al proyecto de Ley Sindical eran minoritarias, prefabricadas y teledirigidas o que respondían a una campaña.**

Yo pienso que, si a ese espectacular acogimiento enmendante del proyecto por las Cortes se une el recuerdo de cuanto han expresado numerosas Secciones Sociales de distintos Sindicatos; la memoria de aquella dependencia regresiva de que nos habló el Consejo Nacional de Empresarios; los recortes de cuanto la Prensa de los más variados matices ha publicado al respecto de este proyecto de ley; el estudio de cuanto se creyó en el caso de manifestar la VII Asamblea del Episcopado español y luego han matizado diferentes jerarquías de la Iglesia; el repaso de lo que realmente dijo al respecto de este proyecto la Organización Internacional del Trabajo, a cuyo Convenio número 87, de 17 de julio de 1948, está España adherida con toda formalidad jurídica; si se une a nuestra acogida al proyecto el recuerdo de todas estas cosas, será fácil concluir en que, contrariamente a aquella declaración del señor Ministro, ni las críticas eran minoritarias, ni podían concebirse como prefabricadas en tan diversos ámbitos, ni merecíamos todos que se nos llamase —por seguir empleando la misma expresión de aquella declaración— a todos teledirigidos.

Periodistas de tan diversa significación, obreros y empresarios, preladados de la Iglesia, especialistas internacionales y nosotros mismos, los Procuradores, que en tan elevado número, desde tan distintos puntos de vista, formulamos enmiendas que, como puede registrarse, van de las cuarenta y cuatro que autorizó el señor Iglesias Selgas, pasando por las treinta y seis del señor Fanjul, las veintiuna de don Carlos Mendoza, las cinco del señor Arzobispo, por no decir más, hasta la última que formulé yo solo, sin ponerme de acuerdo con nadie, con mi conciencia, en lo que yo creía que era el cumplimiento de mi deber, ¿todos tendríamos que ser llamados «teledirigidos», como si pudiera teledirigirse a todos para pretensiones tan dispares, para pretensiones, a veces, tan opuestas, tan anti-téticas?

DISCONFORMIDAD DEL PROYECTO CON LA DOCTRINA DE LA IGLESIA Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

La realidad es, señores Procuradores, pese al criterio personal del señor Ministro, que **las críticas al proyecto de ley fueron verdaderamente mayoritarias; que el proyecto de ley no le gustó a nadie; que no le ha gustado ni a la Ponencia; que el proyecto de ley no estaba a la altura de los tiempos; que el proyecto de ley no se acomodaba a la doctrina de la Iglesia; que el proyecto de ley no se conformaba a los convenios internacionales; que no correspondía a la anunciada apertura de la vía española a esta democracia eficaz, ordenada y auténtica de las pala-**

bras del Jefe del Estado; que, en tal sentido, era defraudador de las esperanzas que habíamos puesto, a partir de la Ley Orgánica del Estado, la inmensa mayoría de los españoles, en que se alcanzase un auténtico reintegro a la corrección jurídico-política, un acercamiento a las normas que presiden el concierto de las naciones, esas naciones en las que estamos ínsitos de hecho y a las que no se recata nadie en afirmar que aspiramos a incorporarnos de pleno derecho. Por eso es como estábamos frente al proyecto de ley.

Y a nadie quepa la menor duda —por eso consignaba en mi enmienda esa salvedad, que hubiese sido mi mejor deseo que la Ponencia, con más preparación, con más datos, con más elementos de juicio, sobre todo con más tiempo, con muchísimo más tiempo del que dispusimos nosotros para enmendar, que bien cortos son estos plazos a nuestra disposición y bien largo ha sido el año de que la Ponencia se ha servido digo que nadie dude de que mi mejor deseo hubiera sido que la Ponencia hubiese encontrado unas fórmulas aceptables. Pero eso no ha sido así. Y no ha sido así, sin duda, no por el trabajo de la Ponencia, que ha elogiado el señor Presidente y a cuyo elogio yo me sumo; no ha sido así, sencillamente porque no podía ser así, y no podía ser así, porque, para que hubiese sido así, hubiera sido menester que el texto que la Ponencia nos propusiese fuera radicalmente distinto, esencialmente diferente del proyecto del Gobierno. Y esto no ha ocurrido. El texto que propone la Ponencia, antes que radicalmente distinto, es esencialmente idéntico, o para decirlo con más precisión, idéntico en la esencia.

Esto es —después de las intervenciones que me han precedido, y para evitar en lo que yo pueda, repetir nada— lo que voy a tratar de argumentar en defensa y en apoyo de la enmienda a la totalidad que me siento en el deber de mantener. Y porque me siento en el deber de mantenerla, naturalmente, es por lo que también he de solicitar de los señores Procuradores de la Comisión y de los a ella adscritos que le concedan el voto de que yo aquí no dispongo.

LA PONENCIA HA DEJADO LAS COSAS COMO ESTABAN

¿Qué es lo que ha hecho la Ponencia en ese año de esfuerzo, de trabajo, que nadie ha de regatearle? Pues, para mí, es bien claro lo que ha hecho: cuidar las expresiones formales, dar otra estructura material al formato de la ley, diluir —ya se ha apuntado aquí—, llevándolas a distintos artículos del proyecto, las competencias y atribuciones de la Presidencia y de la Organización Sindical; mejorar —justo es decirlo, aunque no en forma suficiente— el régimen jurídico, pero mantener cuanto era de la esencia del proyecto; mantener la primacía de la línea política o de mandos sobre la electiva, la dependencia a ella de la burocrática, la falta de auténtica libertad sindical, de auténtica representatividad, de verdadera y propia autonomía y, por tanto, la falta de congruencia con los principios básicos que enumera, que eran el reparo fundamental que el proyecto nos merecía.

La realidad, para mí, señores Procuradores, es ésta. **La Ponencia ha realizado un verdadero esfuerzo, pero ha resultado que ese esfuerzo no ha producido otro fruto que el de dejar las cosas como estaban.** Basta para comprobarlo, en mi opinión, examinar no más de doce artículos, a partir de los señalados con el número cuatro en ambos textos, en que se describen los principios, hasta aquellos otros en que se configuran las facultades y atribuciones presidenciales y de los organismos centrales, para llegar a esa inequívoca conclusión.

De los principios, yo no voy a decir más de lo que aquí se ha dicho. Sí quiero señalar que los principios, con la salvedad que en seguida apuntaré, y con la supresión de dos palabras —el calificativo «auténtica», que en el proyecto acompañaba a la voluntad de los sindicatos al tiempo de definir su representatividad, supresión ésta de la que no quiero hacer ningún argumento peyorativo, y la de la palabra «orgánica», que

determinaba en el proyecto el tipo de las asociaciones posibles dentro de la unidad—; con la supresión, digo, de estas dos palabras, la unidad, la generalidad, la representatividad, la autonomía, la asociación y la participación pasan del texto del proyecto al texto de la Ponencia, menos aquellas dos palabras.

La salvedad es que, como aquí también se ha dicho, la Ponencia ha añadido un nuevo principio, el principio de la libertad. Pero no hay que asustarse. No se trata de la libertad sindical; no se trata de la libertad de asociación, ni de la libertad como garantía de independencia respecto de la Administración. No se trata de algo que tenga relación con un concepto práctico, que, a mi modo de ver, define mejor que de ninguna otra forma la libertad. No se trata de nada que tenga relación con la posibilidad de influir en el curso de las cosas; se trata simplemente de la libertad de actuación interna limitada dentro de la competencia; de una libertad que, como vamos a ver, mantiene la dependencia, primacía de las líneas políticas y de mando, la subordinación a éstas y no a la electiva, de la línea burocrática.

Hay otra pequeña novedad en este tema de los principios, que me parece que también debe ser subrayada. Ha agregado la Ponencia a este artículo 4, un párrafo segundo que en un proyecto de ley, que nos ha parecido insincero, representa una muestra de sinceridad. Dice así ese párrafo segundo añadido: «Estos principios —son naturalmente los principios básicos del sindicalismo español—, sin perjuicio de su aplicación a la Organización Sindical en su conjunto, de acuerdo con la naturaleza de las entidades, tendrán plena vigencia en cuanto afecta a las organizaciones profesionales».

CUIDADOSA REVISIÓN TERMINOLÓGICA Y DE LOS ASPECTOS FORMALES. PERO MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Sin duda que aquí la Ponencia ha querido adelantarnos el conocimiento, sin esperar a que lo adquiriésemos con el estudio del articulado, de que los principios básicos del sindicalismo español no tendrán plena vigencia a nivel de sindicatos y órganos de composición, ni al nivel superior de la Administración y servicios sindicales. Mas como quiera que esos dos niveles superiores incluyen los sindicatos mismos, las entidades y los organismos intersindicales, los colegios profesionales sindicales, el Ministro-Presidente, el Comité Ejecutivo, los Delegados provinciales, etcétera, sabemos ya que a todo eso, nada más ni nada menos, no alcanzan de plena eficacia, de pleno derecho, los principios básicos del sindicalismo español.

Esos principios, pues, no van a alcanzar de plena vigencia, sino al nivel de las organizaciones profesionales, al más íntimo nivel de la Organización Sindical.

Pero será fácil colegir, señores Procuradores, qué es lo que en la práctica van a significar esos principios, si sólo van a tener plena eficacia, plena vigencia, a ese nivel, dado que a ese inferior nivel resulta de muchas maneras sometido todo a la dependencia de los niveles superiores. Tal dependencia no es que la hará, es que hace ya inefectiva la aplicación de los principios a ese inferior nivel de dependencia.

Pero volvamos al quehacer de la Ponencia. Como dije antes, ese quehacer ha consistido, en mi opinión, en una cuidada revisión terminológica, en una cuidada revisión de todas las expresiones formales, para adecuar la terminología válida entre nosotros, en la medida de lo posible, a la que hoy se encuentra por el mundo más en boga; en una modificación estructural de la sistemática del texto, y muy poco más. Porque la verdad, señores Procuradores, es que los frutos positivos de este tan largo proceso para la elaboración de un texto legal, son bien contados, y yo tendré que contarlos ahora, aunque sé que, de aquí en adelante, se nos van a contar muchísimas veces.

Cierto que existe en el haber de la Ponencia, frente a la negación de todo pluralismo que en un sentido es negación de la verdadera libertad sindical, la libertad de reunión, de asociación, de

expresión y acción, dentro de los límites de su competencia al nivel, como he dicho, de las organizaciones profesionales; pero prácticamente ahí acaban todos los logros del texto que se nos propone. Por ejemplo, como aquí se ha dicho en relación con la empresa, pese a la general aspiración a que también en esta Comisión, se ha aludido cuando se discutió el II Plan de Desarrollo y se puso de manifiesto, y pienso yo que, muy atinente al ámbito de esta ley, pudiera haberse aprovechado la ocasión para realizar un despegue con rumbo a soluciones concretas; pese a todo esto, en orden al tema de la empresa, no encontramos en el texto de la ley más que dos referencias: las contenidas en los artículos 11 y 30.

Pues, si pasamos al escalón siguiente, al nivel de las organizaciones intermedias, encontramos que, en orden a la representatividad, en llegando a la designación de todos los presidentes de los sindicatos conforme a lo dispuesto en el artículo 26, dada la composición paritaria del órgano, y para mí que esto no se va a referir sólo a los presidentes de los sindicatos, puesto que el párrafo cuarto del artículo 22 generaliza la aplicabilidad de este patrón; llegado a esto, si bien es verdad que se ha suprimido la terna, subsiste el nombramiento ministerial del propuesto, que ha de superar la fuerte barrera de una mayoría de un 75 por 100 de los componentes del Sindicato, y que no recibe ya siquiera el alivio, en la tercera votación de aquella reducción al 60 por 100 a que se refería el número 2 del artículo 15 del proyecto del Gobierno.

UNA PURA RETORICA: CAMBIO DE UN PRESIDENTE QUE SERA MINISTRO POR UN MINISTRO QUE SERA PRESIDENTE

Para mí, cualquiera que sea el juicio que en la teoría merezca este tema, lo cierto es que en la práctica será tan difícil, por no decir imposible, superar esas barreras, y creo poder afirmar, porque así lo veo, que el Ministro seguirá nombrando a los presidentes de los sindicatos nacionales y de todos los organismos, y si a esa práctica real se une la consideración de que estos presidentes, ya sin distinción entre los electivos y los de nombramiento, pueden ser desposeídos por el Ministro conforme al apartado 6 del artículo 26, sin más trámite que el de mera audiencia de la Junta General, tendremos que llegar también, en este nivel, a la conclusión de que las cosas quedan como están, con el nocivo efecto que de ello se sigue, tanto para la composición representativa del Comité Ejecutivo como para la participación sindical en la tarea comunitaria y muy señaladamente para la composición de un tan importante sector de esta Cámara como es el sindical.

Pero si ascendemos al nivel superior —y voy a una velocidad que me resulta realmente impropia de la materia y de su importancia—, pasando al nivel máximo, encontramos que para la Ponencia las cosas ya han variado, porque no se trata de un Presidente que luego será Ministro del Gobierno, conforme a los artículos 29 y 30 del texto primitivo, sino que ahora se trata de un Ministro del Gobierno, del Ministro de Relaciones Sindicales, que presidirá el Comité Ejecutivo, conforme a ese artículo, y yo me pregunto: **el cambio de un Presidente que será Ministro por un Ministro que será Presidente, ¿es algo más que una diversión estratégica, que una pura retórica?** Creo honradamente que no.

A las antes enumeradas atribuciones del Ministro-Presidente se provee ahora con el expediente, que también para mí es retórico y formalista, de diluir las competencias y funciones entre los artículos 31, 1/33, 3/36, 12/42, 1 y 2/43, y 45, 52,3 y 57,2.

Es evidente que una dispersión de la facultad a través de todo el texto legal, asombra y agobia menos que verlo ininterrumpidamente relacionado en un solo artículo. Pero el que tenga la curiosidad de hacer un catálogo de ellas podrá comprobar que, aun cuando ya no se emplee la expresión de «alta inspección y tutela» del artículo 30, párrafo 2, b), sigue incumbiéndole velar, y velar quiere decir tutelar, quiere decir ins-

peccionar, y para que la vela sea efectiva, no ya sobre el control de la legalidad, que esto sería objetivo, sino porque la actuación se acomode a los principios, que esto ya es de naturaleza subjetiva.

Se podrá comprobar que lo único que se ha suprimido es la facultad de dirigir y coordinar la acción sindical y ostentar la plena representación de la Organización Sindical. No es más que pura apariencia porque el Ministro seguirá siendo Presidente, dirigiendo y coordinando a través del Comité Ejecutivo, y no como mero árbitro sino como Presidente efectivo y decisorio; seguirá siendo la representación colegiada del Comité; seguirá siendo el representante —y no por mandato representativo— de toda la Organización Sindical; seguirá nombrando y separando cuanto no es electivo, y por tanto, la totalidad de la línea política de la Organización Sindical; sigue nombrando y nombrará de hecho a los presidentes sindicales por los mecanismos de los artículos 26 y 22, y desde luego, sin distinción de electivos, podrá seguir desposeyéndolos y deponiéndolos a todos.

Digo que las totales facultades son iguales para el Ministro que era Presidente, que para el Presidente que es Ministro. Y al llegar a este punto, tengo que preguntar: **¿dónde ha quedado la autonomía sindical?** No comprendo qué es lo que quiere decir la Ponencia en el párrafo segundo del artículo 31 al consignar que «en el ejercicio de sus funciones ministeriales por parte de este Ministro, se tendrán en cuenta las especiales características de la Organización Sindical, el principio de autoridad y el principio de autonomía que inspira el sindicalismo español».

NO BASTA CON CAMBIAR DE NOMBRE A LAS COSAS

Yo lo que pienso es que la solidaridad ministerial, que es cosa de la Ley Orgánica, hará que este Ministro, como todos los demás, no sea y no pueda ser otra cosa, que un Ministro responsable de la política del Gobierno, un Ministro solidario de la política y de la responsabilidad del Gobierno, respecto del cual el abstracto «tener en cuenta» del texto de la Ponencia, para mí es una frase cuyo sentido no se me alcanza y que no la comprendo. Lo que creo que tiene sentido es que no será vano, no será inocuo que el sindicalismo español, desde la pieza clave de su traza orgánica, queda sujeto a la dependencia gubernativa, y la autonomía se torna en dependencia. Los seres dependientes no son seres libres, y entonces han claudicado aquí la autonomía y la libertad porque el ser dependiente no es autónomo, ni institucional, ni normativa ni representativamente. El ser dependiente no tiene más representación que la de su triste condición. **Esta realidad no desaparece por el ingenuo expediente de cambiar el nombre a las cosas, o mudar las cosas de sitio porque con eso no varía la naturaleza de las mismas.**

Antes, en el proyecto del Gobierno, la última facultad del Presidente y Ministro era la de servir de enlace entre la Organización Sindical, y el Gobierno y entre éste y los sindicatos. Ahora pasa a ser la primera, y dice la Ponencia que es conveniente que un Ministro haga la figura de puente entre el Gobierno y la Organización Sindical. Yo no discuto esa conveniencia. Lo que sí afirmo es que los puentes no se conciben sino de una manera instrumental. Los puentes son para pasar de una ribera a la otra. Lo que también afirma es que no se puede ser, al mismo tiempo, puente y ribera; lo que digo es que me falta imagen, y, sobre todo, realidad de esa ribera sindical, separada e independiente del Gobierno y que, a través del puente, se comunicaría con él. Y pienso que será posible, como la Ponencia dice, que el Ministro tenga que hacer

figura de puente, pero lo que afirmo es que no será puente; será más bien cauce de comunicación entre ambos, ortopedia por la que la Organización Sindical quedará dependiendo de la Administración Pública.

Y se dirá enseguida: pero ¿es que no está ahí el Comité Ejecutivo con sus funciones colegiadas y representativas? Pues bien, en la letra de la ley está y no voy a insistir sobre ello, porque tengo que acabar.

Han dicho algunos compañeros que me han precedido, que lo que va a ocurrir con esos presidentes de Sindicatos y de Uniones nacionales es que, en cuanto realmente sean nombrados por el Ministro y éste haga uso de la facultad de deponerlos, se habrá alterado totalmente el signo de la representatividad que en la letra aparece. Lo que afirmo es que, en estas condiciones, el que las atribuciones del Presidente le estén conferidas como propias o que él las tome de las que, por su posición en el Comité, estarán siempre a su disposición, dada su posición en el mismo, es algo que tanto monta, monta tanto.

EL CONTROL DE LA LEGALIDAD PUEDE HACERLO EL GOBIERNO DESDE FUERA

Quería decir algo más acerca de lo que ha hecho la Ponencia. Tengo que decirlo y el señor Presidente me va a perdonar. Cinco minutos me van a quedar aproximadamente. Para mí ésta es la realidad de las cosas tristes porque no hubiera querido que fuera así. No pido Gobiernos inocentes ni Gobiernos que claudiquen, pero **creo que el control de la legalidad es el límite de todo intervencionismo, y eso lo puede hacer el Gobierno desde fuera.** Eso no tiene por qué hacerlo el Gobierno desde dentro en una Presidencia efectiva, decisoria, adornada con todas esas facultades que, como han dicho, son capaces hasta de cambiar el signo de la representatividad de un organismo colegiado.

La Ponencia, a nivel inferior, ha concedido libertad no sindical, una libertad de actuación, una cierta representatividad en grado de autonomía normativa que no alcanza siquiera al Sindicato que ha aprobado sus estatutos. No me da tiempo a hablar de todo ello. Si eso es así, no es menos cierto que, a nivel medio y superior, ya no alcanza ninguno de los principios como ha procurado el párrafo segundo del artículo cuarto. Es cierto que el régimen jurídico ha recibido perfeccionamientos laudables, pero no nos satisfacen, no nos llenan de confianza. Si ello es así, no es menos cierto que se sigue incidiendo en un exceso de remisión a la potestad reglamentaria, como lo demuestran los artículos 47, 48, 50 y 54 del texto.

Tampoco nos llena de satisfacción, porque subsiste esa especial jurisdicción de los tribunales de amparo, ahora que estábamos conformes en que no debieran subsistir más especialidades que la eclesiástica y la castrense, ya que en orden al autogobierno financiero se deja todo ello a lo que diga un Reglamento. No puedo abusar de la atención del señor Presidente y de los señores Procuradores.

Por otra parte, creo que no es de mi cometido entrar en un análisis exhaustivo del texto del articulado porque no he hecho enmiendas a él. No las he hecho, como otros compañeros, porque sigo entendiendo, como dije al justificar mi enmienda, que, por la vía de los retoques, dada la estrechez de los cauces reglamentarios, eso será lo más que SS. SS. podrán obtener en este trabajo de la Comisión en unos días o semanas. No se podrá hacer más de lo que ha pretendido la Ponencia y ha logrado. No se podría mejorar nada y no debo entrar en ello, por lo que voy a concluir manteniendo, como dije al principio, mi enmienda.

No querría para otros lo que de buen grado no aceptaría para mí. Pienso en la autonomía de nuestras corporaciones profesionales sometidas, claro está, al control de legalidad. Creo que de su autonomía, de su independencia se siguen cosas buenas para los intereses profesionales, para la participación nuestra en las tareas comunitarias y para el bien común. Es incómodo hablar de nuestras cosas. Por eso diré que, como en las nuestras, en cualesquiera otras corporaciones, cuando el Ministro del ramo las preside las honra; pero, cuando se ausenta —porque no es de su incumbencia la tarea diaria ni participar en las deliberaciones y en la responsabilidad— entonces es cuando verdaderamente reciben el honor de ser independientes y responsables.

NO ES JUSTO IMPONER A LOS OBREROS Y EMPRESARIOS UN CONTROL DISCIPLINANTE «A PRIORI»

Toda comparación es odiosa y no voy a insistir en esta que tan de cerca nos concierne. Entiendo, como he dicho, que no es justo imponer a otro lo que uno no quiera para sí; **que no es justo imponer a obreros y empresarios, especialmente a los obreros, un control disciplinante «a priori», una intervención que ha de alienarlos de su propia responsabilidad de actuación.** Entiendo que eso no es justo y que no es conveniente. Que no es justo, porque la justicia es dar a cada uno lo suyo, dar a cada uno lo que de derecho natural le pertenece. Pero tampoco es conveniente. La convivencia de los españoles, que ya cuesta más de treinta años restablecer (voy a concluir enseguida), creo que no puede asentarse sobre bases sólidas partiendo de este exceso de intervencionismo y de dependencia, que son los que entrañan estas sustituciones de los medios naturales por las artes ortopédicas.

Entiendo que ahora es la ocasión de que esta ley, en cumplimiento de lo previsto en la Orgánica del Estado, respondiendo a aquellas palabras de nuestro Jefe de Estado, que llamaba a la apertura de la vida española a una democracia auténtica, ordenada y eficaz, trace los sindicatos capaces de interesar a todos los elementos de la producción, pero especialmente a los hombres del trabajo, interesándoles de una manera real y efectiva, de una manera que permitiera que se sintieran fuertemente atraídos a los sindicatos, a cuyas puertas no quedaran, mientras se regateaba a la solución de los conflictos, el espíritu y el sentimiento de ellos, porque el espíritu y el sentimiento de las gentes no se destruye porque se les ignore (enseguida termino, señor Presidente). Y si no se les interesa en este tipo de Sindicato, cada día serán más pugnaces, más reivindicativas y más politizadas otras áreas de asociacionismo que no podrán vivir dentro de la ley, porque la ley no les da margen dentro de ella.

Creo que los esfuerzos realizados por la Ponencia, con ser loables, no son bastantes para conseguir este fundamental objetivo, ni depurar y clarificar las instituciones, ni ajustar la terminología, ni sistematizar el texto, ni perfeccionar el régimen jurídico. Todo eso no cala hasta la esencia misma de cuanto había que transformar en este Proyecto. Por eso sigo pensando que lo mejor es devolverlo al Gobierno, porque es ésta la ocasión de hacerlo, y si no lo hacemos, será una ocasión más perdida.

No quiero colaborar a que se pierda esta ocasión, y por ello, señores Procuradores (pido perdón a la Presidencia por cuanto me haya extendido), me callo, como anuncié al principio, pidiendo que honren con sus votos mi enmienda y devuelvan SS. SS. este Proyecto al Gobierno, que ha tenido tiempo de retirarlo y mandar otro que podíamos estar discutiendo ahora».

Enmienda Sr. MARRERO PORTUGUES



ESTA LEY NO VIENE A RESOLVER NADA

- Hay nuevas circunstancias a las que había hace treinta y pico años.
- No hagamos una ley para hoy, sino para las nuevas generaciones.

EL PROYECTO DE LEY VIOLABA NUESTROS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Con la venia de la Presidencia, dijo: Los Procuradores que me han precedido en el uso de la palabra, me facilitan bastante mi intervención, porque verdaderamente coincido con ellos en casi todos los aspectos fundamentales que han planteado. Sin embargo, inicialmente sí quiero dejar constancia de mi felicitación más sincera por el estupendo trabajo que la Ponencia ha realizado, por esa maravillosa operación de cirugía estética que ha realizado con el proyecto de Ley Sindical que en su día remitió al Gobierno. Ha habido trasplantes, ha habido una serie de cambios verdaderamente importantes; pero, como ocurre con toda cirugía estética, el objeto de la operación ha continuado siendo exactamente el mismo. Por tanto, en sustancia, como el informe que ha redactado la Ponencia viene siendo idéntico al proyecto que en su día remitió el Gobierno, mantengo en su totalidad la enmienda que en su día presenté.

Someramente, quiero recordar a los compañeros de Comisión, que mis argumentos descansaban en cuatro puntos fundamentales: **Primero, que entendía que el proyecto de ley violaba nuestros principios fundamentales. Segundo, que se habían desestimado las recomendaciones de alguna organización internacional de significativo relieve en el mundo del trabajo. Tercero, que al propio tiempo, no se habían tenido en cuenta las recomendaciones del Congreso Sindical de Tarragona, aquel Congreso que pudo calificarse, y muchos así lo han hecho, como el Congreso de las ilusiones. Y cuarto, que había un peligro de quebrantamiento cierto y real de esa unidad jurisdiccional a la que todos los españoles aspiramos.**

El hecho de coincidir con los compañeros que me han precedido, me va a ahorrar repetir sus propios argumentos, que avalan mis afirmaciones, pero sí quisiera, sin embargo, llamar la atención sobre el apartado segundo del artículo cuarto, que es verdaderamente sorprendente, señores Procuradores. Es sorprendente (a este párrafo se ha referido el compañero señor Angulo) hasta tal punto, que es una confesión del espíritu, de la filosofía que ha orientado a la Ponencia, quizá, a la redacción de su informe. Dice el mismo: «Estos principios, sin perjuicio de su aplicación a la Organización Sindical en su conjunto, de acuerdo con la naturaleza de las entidades, tendrán plena vigencia en cuanto afecta a las organizaciones profesionales». Entonces, como ha dicho el señor Angulo, no tendrán plena vigencia en todos los sindicatos. Esto me parece tan absurdo, que pienso que ha debido ser un gazapo de una cuartilla que se dejó en la mesa de trabajo la Ponencia y que el impresor la incluyó en este texto que se ha repartido.

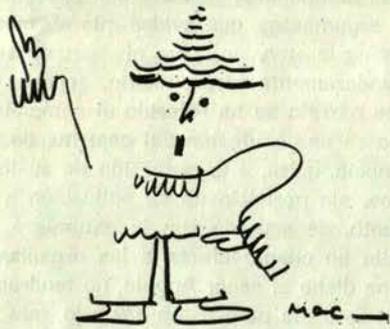
ESTA FILOSOFIA NO ES LA FILOSOFIA DE NUESTRAS LEYES FUNDAMENTALES

Ya sé que la Ponencia va a contestarme que estas objeciones a todo el artículo que se han hecho con anterioridad, y a las cuales yo me sumo íntegramente, pueden ser modificadas durante los debates del articulado. Ya sé que esa va a ser la respuesta de la Ponencia; pero sé también que tres años de presencia en esta Cámara me han convencido de que cosas sustanciales de este tipo, pocas veces o nunca se modifican; pero aun cuando se modificaran, lo que a mí me preocupa realmente, señores Procuradores, es el espíritu y la filosofía que ha orientado tanto la decisión, en su día, del Gobierno, que mandó el proyecto, tanto del Gobierno que lo mantiene, como de la Ponencia que ha redactado este informe. Esa filosofía, señores, sí que me preocupa, porque **no es la filosofía de nuestras leyes fundamentales.** Es un espíritu y una filosofía que los hombres que hoy están en el sistema, están interpretando de una forma muy particular y de una forma, a mi juicio, muy peligrosa.

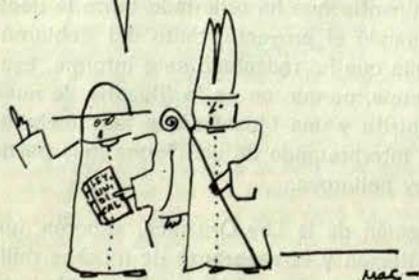
Con motivo de la promulgación de la Ley Orgánica, señores, nuevos vientos recorrieron el país. La ilusión y la esperanza de muchos millones de españoles se centraron en aquellas disposiciones. Desgraciadamente, aquello quedó en eso, en ilusión y en esperanza. Aquello que todos espe-

VIVA NUESTRO MUY QUERIDO
SINDICALISMO

H
O
R
I
Z
O
N
T
A
L.



SI ; SU ILUSTRISIMA
MÁS VALE
CALLAR
QUE CAER EN LA
HETERODOXIA



rábamos no está llegando a buen puerto. Esto es, señores, lo que realmente debe preocuparnos, y es el objetivo fundamental de mi enmienda a este proyecto de ley. Mi temor es que durante las discusiones del articulado de este proyecto no se modifique esta orientación. Tengo la certeza absoluta de que no se va a modificar, porque esa filosofía es la que está invadiendo todas las disposiciones que nuestro Poder Ejecutivo viene dictando desde hace algunos años, desde hace ya bastante tiempo, a continuación de la promulgación de la Ley Orgánica. Este es el temor que tengo, señores. **No nos damos cuenta de que hay tiempos nuevos, de que hay nuevas generaciones en el país y de que hay nuevas circunstancias bien diferentes a las de hace treinta y pico de años.** Está muy bien que por razones nostálgicas se nos recuerde lo que ya pasó hace tantos años, pero eso de ninguna manera debe ser determinante de lo que hagamos de ahora en adelante. Yo, señores, temo, **y como lo temo tengo que decirlo, que vayamos a caer, con el mejor de los propósitos, en una oligarquía.** Temo, señores, que sin darnos cuenta, que sin percatarnos del peligro, vayamos a caer en un nuevo despotismo ilustrado.

UN PROYECTO PATERNALISTA, PROTECTOR Y DEFENSIVO; PERO NO DE ILUSIÓN.

Señores, la ley sindical es la ley de la ilusión. **Yo veo la ley sindical como una ley integradora de todas las voluntades, de todos los trabajadores y de todos los empresarios de España.** Sin embargo, en el mejor de los casos, al proyecto que ha remitido el Gobierno, al informe que ha redactado la Ponencia, yo solamente le daría el siguiente calificativo: **es un proyecto paternalista, es un proyecto protector, en algunos casos, y es un proyecto defensivo; pero no es un proyecto de ilusión, no es un proyecto integrador, con ese espíritu al que me refiero en mi enmienda.**

España, señores Procuradores, es joven, muchísimo más joven que todos los que estamos aquí sentados. El 65 por 100 de nuestra población tiene menos de cuarenta años. Nuevos tiempos se acercan y nuevas generaciones, y, señores, **no hagamos una ley para hoy, sino hagamos una ley para ellos.** Que tengamos la certeza y la suerte de hacer una ley que viva al menos tanto, como las normas que han regido nuestro sindicalismo desde hace treinta años. Yo entiendo esta ley como una ley evolutiva, como una ley integradora y como una ley que permita crear una auténtica cantera de líderes y de dirigentes de nuestra Patria. Si no se da participación adecuada, a todos los niveles, a estas nuevas juventudes, señores, esa cantera se secará. No nos basta tener en el país dirigiéndonos a números uno de sus carreras, ni a premios extraordinarios; **hace falta también dar al país políticos con ilusión, y esta ley no nos los va a dar.**

La filosofía que en este momento impregna

la política de nuestro Poder ejecutivo no es esa precisamente. Cuidado, señores, que las Cortes no es un laboratorio. Cuidado señores, que las Cortes no es una máquina de hacer leyes. Aquí venimos a hacer fundamentalmente política, y nuestras intervenciones y nuestras decisiones tienen que ser fundamentalmente políticas, de una política buena y de una política eficaz, y para que una política sea buena y para que una política sea eficaz tiene que ser una política que sirva para obtener adhesiones, para suscitar entusiasmos en nuestras gentes, que, en definitiva, son las que van a recibir los beneficios o los perjuicios de lo que nosotros aquí decidamos.

NUESTRO PAIS NECESITA LAS IDEOLOGIAS Y NOS ESTAMOS QUEDANDO SIN IDEOLOGIAS

El país, señores, está pasando por una grave crisis ideológica. Yo creo en las ideologías. Yo he sido educado en las ideologías. Yo pertenezco a esa juventud educada por nuestro sistema y me niego a renunciar a las ideologías. **Nuestro país necesita las ideologías y nos estamos quedando sin ideologías.** Creo, señores, que una acertada ley sindical impregnada del debido entusiasmo, impregnada de todos aquellos puntos que sean fundamentales, pudiera ser una formidable palanca para dar esa ideología, esa revolución de que nos hablaba nuestro Ministro en su intervención, y que se va a quedar en palabras, desgraciadamente, si este Proyecto prospera. Esa auténtica revolución que tantas veces se ha mencionado y que de tanto mencionarla ya no creemos en ella. **Necesitamos una revolución que no signifique otra cosa sino traer nuevos aires, nuevas esperanzas a todo el país.**

ESTA LEY NO VIENE A RESOLVER NADA

Esta Ley, señores, lo crean ustedes o no lo crean, no le gusta a la mayor parte de la nación. **Esta ley no viene a resolver nada.** En todo caso, viene a dar situación legal a la mayor parte de las disposiciones de orden inferior que durante estos últimos treinta años se han venido promulgando. **Esta ley no le dice nada a nadie.** Esta ley, señores, no entusiasma, y es fundamental que una ley, que va a afectar a tantos millones de españoles, sea aceptada con entusiasmo. Esta ley es, o podrá ser, desgraciadamente, si prospera como se proyecta, la ley de la última frustración.

Yo, señores, en este momento, con la misma solemnidad que el Presidente de la Cámara pronunció unas palabras llamándonos a la responsabilidad a todos, consciente de mi deber, consciente de mi lealtad a las Leyes fundamentales, consciente también de que de esta forma sirvo a España, mantengo mi enmienda a la totalidad de este proyecto de ley. Nada más.



LA LEY SINDICAL EN RECORTES

El precio de la participación

«La participación —hemos leído en las páginas de «Pueblo»— tiene un costo que hay que conocer. Ese precio no es otro que el de su compromiso con el orden jurídico y político vigente». En otro momento, el mismo órgano ha comentado: «El ministro de Relaciones Sindicales no es el dirigente supremo de la Organización Sindical, que tiene un mando colegiado y representativo, sino exactamente el hombre que relaciona a esa organización entre sus diversos elementos y con el Estado...».

(«Mundo»)

«Si el proyecto se convirtiera en ley ¿sería contrafuero en virtud de la doctrina católica?»

Monseñor Guerra Campos en «Ecclesia»

(En el último número de la revista «Ecclesia», aparecía este artículo firmado por el obispo auxiliar de Madrid, Monseñor Guerra Campos. «Ecclesia» es órgano de la Dirección Central de Acción Católica Española).

«En los últimos dos años se viene hablando y escribiendo mucho en torno al proyecto de Ley Sindical. El interés que el tema suscita es proporcionado a la gran importancia que tiene para todos los españoles. Como era debido, es frecuente la apelación a la doctrina social de la Iglesia. No queremos entrar ahora en el mérito de la cuestión ni examinar las valiosas opiniones que se han emitido; únicamente, subrayar un punto delicado que asoma no pocas veces entre la fronda de los comentarios: me refiero a la indicación de que, *en virtud de la confesionalidad del Estado, la no conformidad con determinadas exigencias atribuidas a la doctrina católica invalidaría la ley por anticonstitucional o, al menos, permitiría el recurso de contrafuero.*

Se recuerda el artículo 59 de la Ley Orgánica del Estado, según el cual «es contrafuero todo acto legislativo o disposición general del Gobierno que vulnere los Principios del Movimiento Nacional o las demás Leyes Fundamentales del Reino», y el articulado de la Ley de principios del Movimiento Nacional, que, entre las directrices que han de inspirar la política y servir de guía a la acción legislativa y de Gobierno, establece el «acatamiento a la ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia católica apostólica y romana».

No todo lo que es moralmente obligatorio, según la doctrina de la Iglesia puede ser impuesto o vedado por vía jurídica civil; sin embargo, el orden moral en su totalidad afecta a la acción legislativa y de gobierno por doble título: por cuanto éstas nunca deben fomentar lo que sea inmoral en los distintos campos de la vida humana, y deben por lo contrario contribuir a asegurar condiciones propicias para el ejercicio de todos los valores morales y religiosos, incluso aquellos que no son regulados directamente por la autoridad civil. Salta a la vista, por otra parte, que *mientras la doctrina católica ha de guiar toda la acción de gobierno (incluidas las omisiones, que invita a remediar), la posibilidad del contrafuero se restringe a los actos legislativos y a las disposiciones generales.*

Más para que la inspiración moral de la Iglesia en los actos legislativos o disposiciones generales tenga repercusión jurídica en el orden constitucional, se requiere evidentemente que la norma doctrinal esté determinada con la suficiente precisión. Por eso es de esperar que algún día no lejano la cuestión nada sencilla de la obligación constitucional de la doctrina de la Iglesia sea estudiada en toda su generalidad y con todo rigor. Entre tanto, permítaseme apuntar algunas observaciones.

¿Se vulneran los principios fundamentales, en el sentido del contrafuero, sólo porque una ley sea de perfección deficiente? Sin duda, no; porque, de suponer lo contrario, cualquiera podría opinar que todas las leyes, dado que no las juzgue perfectas, son anticonstitucionales. Para que haya contrafuero tendrá que haber una transgresión u oposición positiva a las leyes fundamentales.

La conformidad o disconformidad con la doctrina de la Iglesia se puede juzgar fácilmente cuando la norma implica una forma determinada

de aplicación. Ejemplos: el reconocimiento civil del matrimonio católico, las prescripciones negativas de valor universal (no fomentar el aborto, no violar derechos inalienables...), la legislación concordada, etc.

En otros casos, la Iglesia recuerda y propone ciertos valores, bienes u objetivos morales a los que debe tender la ordenación social, valores que muchas veces no pueden realizarse con la simple afirmación de cada uno por separado, sino mediante una composición armónica, que suele exigir viable acentuación de unos u otros, para que resulte el máximo posible de todos. La Iglesia exhorta a buscar la fórmula que realice al máximo bien factible en un tiempo y circunstancia concretas. No hay una forma predeterminada. El juicio práctico sobre la forma en que la mejor síntesis de los valores ha de ser realizada o intentada (juicio moral, no simplemente técnico) no corresponde a la Iglesia. Diríamos que la exigencia constitucional en estos casos es elegir la dirección adecuada y buscar vías de acceso. Pero al realizar esta búsqueda se entra en el campo de lo opinable: el consejo, la recomendación práctica —que ahí tiene su aplicación— no pueden, aunque proviniesen de la jerarquía eclesiástica, vincular jurídicamente. Tampoco se puede juzgar desde los principios si una fórmula es suficiente o insuficiente, ya que la «suficiencia» no se mide sólo por relación a los principios, sino también por relación a lo que es, aquí y ahora, factible. La mejor ley, en concreto, no es la mejor apetecible, sino la que mejor funciona dentro de la dirección ideal. Por eso, lo que vale como estímulo para mantener la tensión ascendente ante lo que hay que hacer no vale, sin más, como juicio moral sobre lo hecho.

Tal es el caso de la Ley Sindical. *El Episcopado español ha recordado oportunamente los principios cristianos. Toca a los ciudadanos opinar y a las Cortes deliberar y decidir sobre las fórmulas más aptas.* Es explicable que no coincidan los juicios de todos cerca de esa aptitud. Sería conveniente que no se enturbiasen, al menos, la distinción entre lo obligatorio, lo recomendable y lo dudoso, las confusiones acechan por muchos lados. No juzgará lo mismo quien interpreta el pasado como «anormal» por restricción excepcional de los derechos y quien lo interprete como una de las posibles formas «normales», según un concepto de libertad y unidad sindical no contrario al magisterio pontificio y de los obispos (*), aunque piense que necesita perfeccionamiento por adaptación a nuevas circunstancias o bien corrección de errores prácticos. No acentúan lo mismo la síntesis de valores que hay que lograr muchos expositores de doctrina social católica y el Papa Pío XI, cuando propulsaba las corporaciones profesionales de derecho público y tipo vertical, que Pío XII siguió evocando hasta los años cincuenta como un desideratum, lamentando que los rumbos de la sociedad postbélica, se desviasen del mismo. (Y, amparándose por igual en la doctrina de Pío XI, no coincidían los católicos que sostenían la tesis de sindicatos libres, plurales, de derecho privado, integrados obligatoriamente en la organización profesional, y los católicos que, en el plano estrictamente sindical, postulaban la corporación única con secciones patronales y obreras). Es lógico que no aprecien de igual modo las formas de realizar la unidad, libertad, etc., los que admiten el carácter institucional de los sindicatos y los que los contemplan con perspectiva de asociacionismo liberal.

Todo esto, al mismo tiempo que insinúa la complejidad del asunto, nos avisa cuánto importa no olvidar el deslinde entre lo que es obligatorio por razón de la doctrina de la Iglesia, lo que pudiera ser obligatorio por una necesidad circunstancial, lo que se estima recomendable y lo que es dudoso o de opción totalmente libre. No es un deslinde puramente formal; es nada menos que la condición para que actúe la libertad creadora y abra cauces de eficacia a los principios. Nada estorba más a la investigación que se requiere para hallar fórmulas operativas que el intento de hacer pasar por fórmulas la mera repetición formal de los principios.

Es posible que algunos eludan el deslinde y prefieran la invocación equívoca de los principios con el propósito de conseguir que la fuerza social de la doctrina de la Iglesia presione eficazmente en la dirección de ciertas fórmulas que, según ellos, conviene promover en el futuro. Deberían pensar que la manipulación utilitaria de la doctrina a plazo corto, a costa de su pureza, debilita la eficacia propia de la Iglesia. Y si pretenden arrastrar en esa dirección a la autoridad eclesiástica, aunque sólo fuese por la vía de sus generalidades equívocas, el daño sería mayor; porque, además del peligro de extralimitaciones injustas, daría lugar a que muchos fieles pudiesen legítimamente inhibirse ante las declaraciones jerárquicas, exigiendo que se precise qué es lo que en ellas se propone como norma vinculante y qué se ofrece como recomendación o consejo. Norma y consejo tienen su valor precioso pero ambos se deterioran si se los confunde. La distinción cuidadosa (que está muy lejos de ser inhibición, ¡al contrario!) es particularmente ineludible en el marco de un Estado confesional, si se han de ahuyentar ciertos fantasmas que asoman en el horizonte. Porque confesionalidad no es hierocracia.

Esperamos que las deliberaciones de las Cortes —a la luz de la doctrina de la Iglesia, en conformidad con las Leyes Fundamentales, teniendo en cuenta las opiniones de los ciudadanos, y sobre todo, con el examen

realista de la situación concreta y de sus posibilidades— lleven a la fórmula mejor. El espíritu cristiano, la sobresaliente capacidad técnica, la experiencia y la ejemplar dedicación de los miembros de las Cortes son buen cimiento de la esperanza. Naturalmente, *no es imposible* —aunque sí inverosímil— *la hipótesis de que se llegase a una fórmula que constituyese contrafuero o que la Iglesia pudiese impugnar como contraria a su doctrina.* En todo caso, para despejar el camino en el momento actual, no parece inútil proponerse una pregunta inequívoca y darle la respuesta que estimo adecuada:

PREGUNTA: *Si el proyecto de Ley Sindical se convirtiese en ley, tal como está, ¿sería contrafuero en virtud de la doctrina católica?*

RESPUESTA: *Por razón de la doctrina católica no se podría impugnar como inconstitucional ni el proyecto que ahora discuten las Cortes, ni tampoco el que fue presentado en 1969.*

(*) Cfr. monseñor E. Pla y Deniel, presidente de la Conferencia Episcopal, en su discurso a la Acción Católica, 1954; monseñor V. Enrique y Tarancón, secretario del Episcopado, en la «Semana Social de España», 1965.

Nota de la A. C. de Navarra al artículo de Mons. Guerra Campos

«Estamos en desacuerdo con su postura»

Habiendo aparecido en diversos periódicos nacionales reproducido un artículo de Monseñor Guerra Campos, titulado «¿SERIA CONTRAFUERO EL PROYECTO DE LEY SINDICAL?» y dándose la circunstancia del ser Monseñor Guerra el obispo Consiliario Nacional de A. C., con objeto de evitar que su postura pueda interpretarse como sentir de la Asociación, en la parte que nos atañe, esta Junta Diocesana de A. C. de Pamplona establece:

1.º Su desacuerdo con dicha postura personal.

2.º Su conformidad total con el Comunicado de la Comisión episcopal de Apostolado Social, organismo delegado de la Conferencia Episcopal para asuntos sociales, reunida con carácter de urgencia los días 29 y 30 de octubre.

3.º Su petición de que urgentemente el Episcopado Español en pleno, único organismo que a juicio nuestro ha de decidir sobre la conformidad del Proyecto de Ley Sindical, presentado a las Cortes, con los principios morales establecidos en su propia declaración colectiva de julio de 1968, se pronuncie claramente sobre la misma.

Obedece esta petición a los graves riesgos de confusión que la difusión del citado artículo ha podido introducir en la opinión pública y en los militantes de A. C., en tema tan delicado y de tanta trascendencia para el futuro del país.

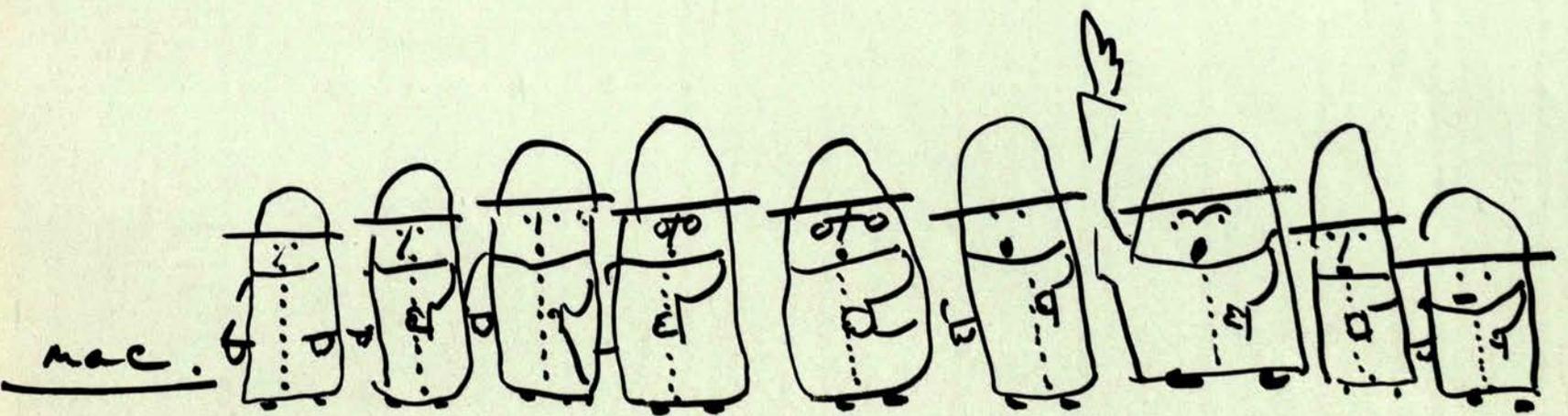
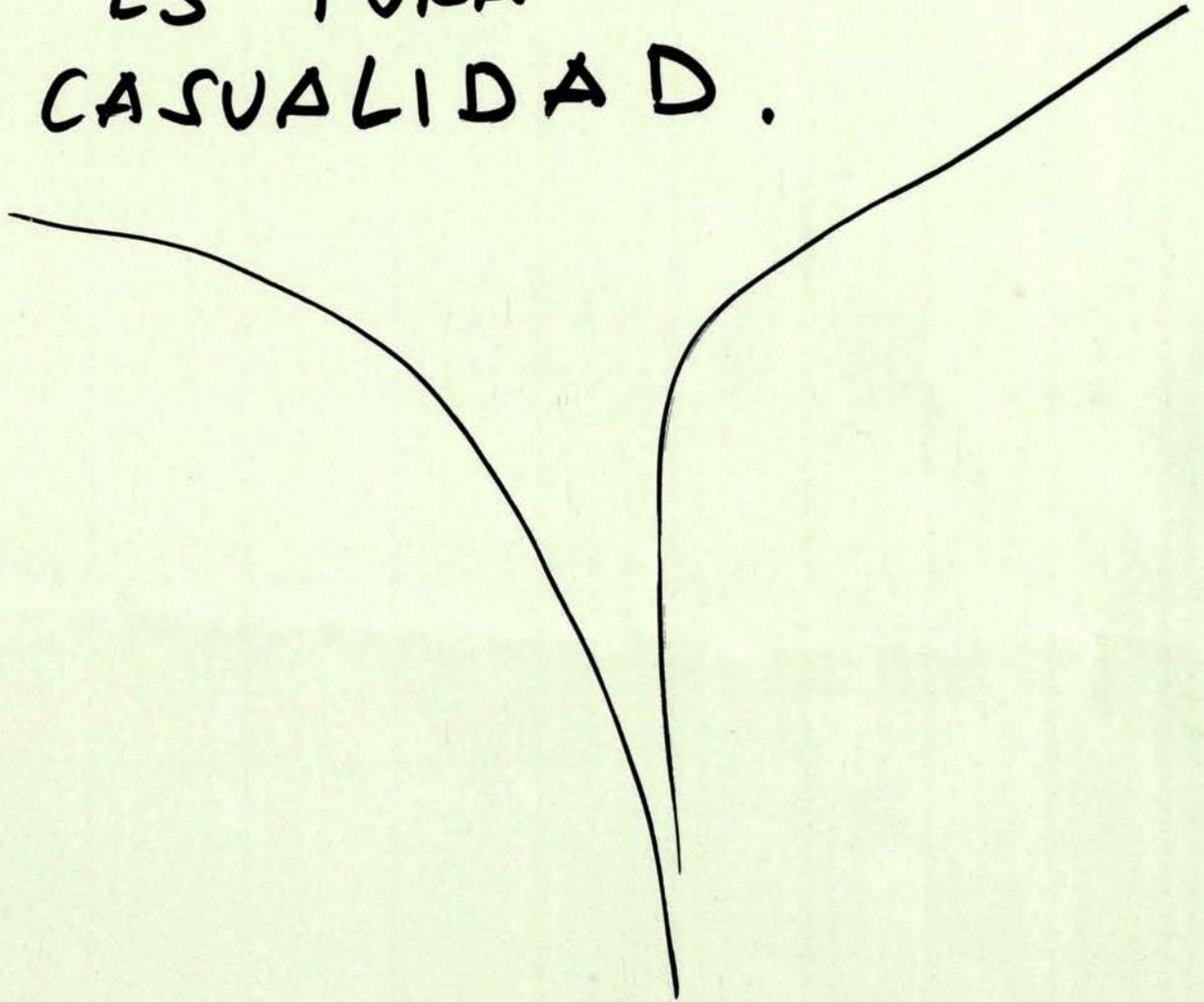
Pamplona, 3 de noviembre de 1970.

La OIT ¿Oráculo para nuestras leyes?

«El Alcázar» se refirió a «nuestra extrañeza de que, de nuevo, se vuelva a insistir sobre si el proyecto está de acuerdo o no con las recomendaciones de la OIT, como si este organismo fuera un oráculo infalible a cuyos consejos debamos someter la función soberana de redactar nuestras propias leyes».

(«Mundo»)

EN LEY SINDICAL
TODA COINCIDENCIA
CON EL EVANGELIO
ES PURA
CASUALIDAD.



BANCO DE LA VASCONIA

